

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN  
TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, HASTA  
SU CREACIÓN**

**CARLOS HUMBERTO RIVERA ALVAREZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN  
TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, HASTA  
SU CREACIÓN**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CARLOS HUMBERTO RIVERA ALVAREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Lic. Moisés Raúl De León Catalán  
Vocal: Lic. Luis Ranferí Díaz Menchú  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza  
Vocal: Lic. Eduardo Samuel Camacho De La Cruz  
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de junio de 2014.

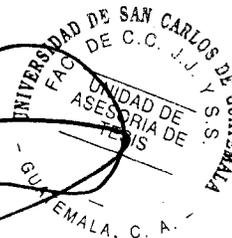
Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO CESAR MORALES CALLEJAS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CARLOS HUMBERTO RIVERA ALVAREZ, con carné 200923142  
 intitulado VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN  
CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE  
SACATEPÉQUEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título de tesis propuesto.

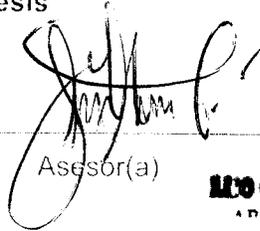
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 08 / 2014 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)

**JULIO CESAR MORALES CALLEJAS**  
 ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Julio César Morales Callejas

Abogado y Notario

2ª Calle Poniente No. 42 La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.



La Antigua Guatemala, 19 de septiembre de 2014.

Doctor

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante bachiller **CARLOS HUMBERTO RIVERA ALVAREZ**, Carné 200923142, intitulado **“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

**Contenido técnico de la tesis:** La investigación cumple con los presupuestos de presentación y desarrollo, en la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como doctrinaria, por lo que su contenido técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación. Del **enfoque metodológico:** Al realizar la revisión, se puede dar cuenta de los métodos utilizados por el bachiller; evidenciando en el contenido capitular la utilización del método lógico inductivo y deductivo, debido al fenómeno estudiado, ya que describe una necesidad. De la **redacción:** En el desarrollo del trabajo de tesis se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción. De la **conclusión discursiva:** La investigación desarrollada en el trabajo de tesis que realizó el bachiller se concluyó en la razón por la cual considera la necesidad de la creación de un juzgado de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal en Sacatepéquez. De la **contribución científica:** La investigación aporta las causas y

Licenciado Julio César Morales Callejas

Abogado y Notario

2ª Calle Poniente No. 42 La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.



principios vulnerados por la falta de un juzgado competente en el departamento. De la **bibliografía**: Considero que la utilizada en la elaboración del presente trabajo de tesis es específica, concreta, lo cual aportó a la investigación un carácter formal.

Para el desarrollo del trabajo se realizaron las correcciones convenientes, especialmente en el título del mismo, el cual se denomina **“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, HASTA SU CREACIÓN”**, con la finalidad de ampliar la panorámica de su contenido.

En consecuencia por las razones mencionadas emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos, así mismo declaro no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley como lo establece en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



JULIO CESAR MORALES CALLEJAS  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Julio César Morales Callejas

Colegiado 4384



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS HUMBERTO RIVERA ALVAREZ, titulado VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR LA FALTA DE UN TRIBUNAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, HASTA SU CREACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado vida, sabiduría e iluminado para lograr esta meta.
- A MIS PADRES:** Carlos Rivera Lara e Irma de Rivera, por el apoyo incondicional e inculcarme que todo hay que hacerlo con dedicación y amor.
- A MIS HERMANAS:** Ana Lucia, Laura, Cristina, María, por su apoyo.
- A MI SOBRINA:** Jennifer Denisse, nuevo miembro en la familia.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Con mucho cariño a cada uno de ellos.
- A MIS AMIGOS:** A todos y cada uno de ustedes, por la amistad y apoyo acompañándome en todo momento, Dios los puso en mi camino.
- A MI ASESOR:** Julio César Morales Callejas, por su apoyo, enseñanza académica, profesional y personal transmitiéndome sus conocimientos para lograr esta anhelada meta, muchas gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## PRESENTACIÓN



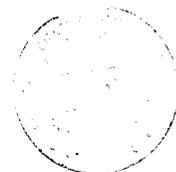
Los derechos humanos se agrupan alrededor del valor de la dignidad humana, de tal manera que al organizarlos y respetarlos se estará elevando el valor supremo y central de la persona, el objetivo primordial de los derechos humanos es garantizar al ser humano un desarrollo integral así como proporcionarle los factores suficientes para disfrutar una vida digna, estando estos comprendidos dentro de la rama del derecho público.

La presente investigación de tipo cualitativa realizada dentro del periodo 2008 al 2012, teniendo como objeto demostrar la vulnerabilidad de los derechos de los niños, adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal por la falta de un tribunal competente en el departamento de Sacatepéquez hasta su creación, ya que los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Es por tal razón que el presente estudio aporta los conocimientos y consecuencias por la falta de creación de tribunales competentes para el cumplimiento de justicia, en sectores o áreas en donde se vulneran derechos inherentes a los niños, adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal.



## **HIPÓTESIS**

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Sacatepéquez se vulneran cuando la Corte Suprema de Justicia no crea un órgano específico que conozca los conflictos que se suscitan con estos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de hipótesis se llevó a cabo mediante la utilización de los métodos jurídico-social e inductivo-deductivo, para un estudio específico de la ciencia jurídica aplicada al fenómeno social y así obtener los resultados finales de la investigación, al realizar una evaluación rígida de los hechos observados así mismo un raciocinio lógico ya que en el departamento de Sacatepéquez se puede apreciar la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, puesto que se debe velar por el interés superior del niño, niña y de la adolescencia en cuanto a una justicia pronta y cumplida.

Teniendo como resultado la validación de la hipótesis ya que la vulneración evidente a los principios de rapidez, economía de tiempo y costos, transparencia y claridad en el desarrollo del proceso en casos concretos por la carencia de un órgano jurisdiccional competente en el departamento de Sacatepéquez.



## ÍNDICE

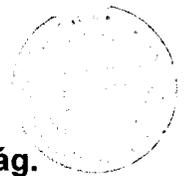
	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia, antecedentes, definiciones.....	1
1.1 Definición derechos del niño.....	2
1.2 Antecedentes.....	2
1.3 Derechos del niño en Guatemala.....	4
1.4 Derechos humanos de la niñez y adolescencia en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	5
1.5 Medidas de protección al menor de edad.....	7
1.6 Niñez.....	9
1.7 Adolescencia.....	10
1.8 Violencia.....	11
1.8.1 Violencia intrafamiliar.....	11
1.8.2 Maltrato infantil.....	12
1.8.3 Clasificación del maltrato.....	13
1.9 Como identificar a los niños maltratados.....	18
1.9.1 Los indicadores de conducta.....	18
1.9.2 Los indicadores físicos.....	19
1.10 Clasificación de la violencia a la niñez y adolescencia de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas.....	19
1.11 El trabajo infantil como violencia contra la niñez.....	29
1.12 Factores generadores.....	30
1.13 Consecuencias.....	33

### CAPÍTULO II

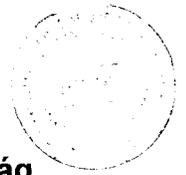
2. Aspectos generales sobre la legislación de la niñez y adolescencia en Guatemala, características, y autonomía.....	37
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



	<b>Pág.</b>
2.1 Derecho interno.....	37
2.2 Derecho internacional.....	42
2.3 La falta de aplicación de las leyes de protección integral a favor de la niñez y adolescencia.....	43
2.4 Naturaleza jurídica del derecho de menores de edad.....	44
2.5 Características del derecho de menores de edad.....	45
2.6 Autonomía del derecho de menores de edad.....	47
2.7 Requisitos necesarios de la autonomía.....	48
2.8 Marco legal para la elaboración de políticas públicas.....	50
2.8.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	50
2.9 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	52
2.9.1 Antecedentes de la ley.....	52
2.9.2 Estructura de la ley.....	55

### **CAPÍTULO III**

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	57
3.1 Definición.....	57
3.2 Ámbito de aplicación de la ley según los sujetos.....	58
3.3 Grupos etarios.....	58
3.4 La delincuencia juvenil para entender al adolescente en conflicto con la ley penal.....	60
3.5 Perfil del delincuente juvenil.....	61
3.5.1 Causas y factores de incidencia del delincuente juvenil.....	61
3.6 Causas biológicas.....	62
3.7 Causas psicológicas.....	63
3.8 Causas sociales.....	64
3.9 Causas familiares.....	70
3.10 Factores socio-económicos.....	74
3.11 Legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal.....	77



	<b>Pág.</b>
3.11.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.....	77
3.11.2 Convenios internacionales.....	80
3.11.3 Declaración de los Derechos del Niño.....	81
3.11.4 Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing).....	82
3.11.5 Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).....	83
3.11.6 Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	84
 <b>CAPÍTULO IV</b>  	
4. Jurisdicción y competencia.....	87
4.1 Definición de jurisdicción.....	87
4.2 Definición de competencia.....	89
4.3 Jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal.....	91
4.4 Juzgado de la niñez y adolescencia.....	92
4.4.1 Atribuciones.....	92
4.5 Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	93
4.5.1 Atribuciones.....	93
4.6 La vulneración de los derechos del niño, adolescente y adolescentes en conflicto con la ley penal.....	95
4.7 Necesidad de la creación del juzgado de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Sacatepéquez.....	96
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente estudio se elabora ante la vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal que se suscitan en el departamento de Sacatepéquez, ante la falta de un órgano jurisdiccional competente, hasta la promulgación del Decreto 18-2014 de la Corte Suprema de Justicia, así mismo demostrar la vulneración de los derechos de la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal al no obtener un acceso a la justicia de parte de la Corte Suprema de Justicia ante la falta del establecimiento de un juzgado especializado en la materia en el departamento de Sacatepéquez.

La problemática se centró en el hecho de que los asuntos de niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal que surgieron en el departamento de Sacatepéquez, son conocidos por jueces que están fuera del departamento, siendo estos los del departamento de Chimaltenango. Crea la extraterritorialidad de la ley por ampliación de la jurisdicción. Es necesario que los órganos jurisdiccionales competentes sean del departamento con el fin de agilizar las actuaciones y así no se vean vulnerados los derechos de la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando su protección y su desarrollo integral.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Sacatepéquez se vulneran cuando la Corte Suprema de Justicia no crea un órgano específico que conozca los conflictos que se suscitan con estos. El trabajo de tesis comprende de cuatro capítulos: el primero, contiene las generalidades de los derechos de la niñez y adolescencia, iniciando con su definición, antecedentes, derechos del niño en Guatemala, medidas de protección al menor de edad, adolescencia, violencia, como identificar a los niños maltratados, factores generadores y consecuencias; el segundo, aspectos generales sobre la legislación de la niñez y adolescencia en Guatemala, características; el tercero, sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, definición, la delincuencia juvenil para entender al adolescente en conflicto con la ley penal, causas y factores de incidencia del



delincuente juvenil, legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal así también los tratados internacionales ratificados por Guatemala; el cuarto, se refiere a la jurisdicción y competencia, dando conceptos de cada uno de ellos, juzgados de la niñez y adolescencia, sus atribuciones y juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, sus atribuciones, la vulneración de los derechos del niño, adolescente y adolescentes en conflicto con la ley penal, la importancia y necesidad de que se haya creado un juzgado de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Sacatepéquez.

Los métodos empleados en el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron el método jurídico, social, analítico, sintético, inductivo, deductivo, teniendo como base las técnicas de campo, fichas y de entrevista, permitiendo que la investigación se pudiera identificar y analizar los problemas existentes, con el objeto de evidenciar lo que ocasiona la falta de un órgano jurisdiccional competente en el departamento de Sacatepéquez.

Lo que se persigue y se espera con este trabajo de investigación es el de aportar un conocimiento científico del tema de la vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando el Estado no brinda una protección adecuada en la creación de órganos jurisdiccionales que velen por sus derechos y se los garanticen dentro de su departamento, ya que el traslado a otro departamento y el desconocimiento de la ubicación geográfica trae como consecuencias la limitación al acceso del juzgado, el incremento del uso de recursos económicos, que muchas veces hacen incurrir en el abandono de los procesos.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia, antecedentes, definiciones

Los derechos humanos se agrupan alrededor del valor de la dignidad humana, de tal manera que al garantizarlos y respetarlos se estará elevando el valor supremo y central de la persona.

El objetivo primordial de los derechos humanos es garantizar al ser humano un desarrollo integral así como proporcionarle los factores suficientes para que pueda disfrutar una vida digna.

“los Derechos Humanos se distinguen de otros derechos que la persona puede tener, por las siguientes características: Son universales, lo que significa que deben ser reconocidos y garantizados a toda persona en todos los países sin discriminación de raza, sexo, edad, religión, opinión política, condición social y otros rasgos distintivos. Los Derechos Humanos son históricos, debido a que son el producto de la evolución de las sociedades humanas, son el resultado de las luchas por una vida justa, libre, considerándose por esta razón que son anteriores a la conformación del Estado, el cual únicamente debe reconocerlos”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Vides, Gustavo Adolfo, **Manual de maltrato infantil**, Págs.1-3.



## 1.1 Definición derechos del niño

“Los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.”<sup>2</sup> Varios documentos consagran los derechos de la infancia a nivel internacional, entre ellos la Declaración de los derechos del niño y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

## 1.2 Antecedentes

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referida que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) (30 de septiembre 2013)



La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la Organización Internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de las Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, “La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprueba en 1959 una declaración de los derechos del niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños de los derechos contemplados en la Declaración Universal de derechos humanos”.<sup>3</sup> Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuará sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) (30 de septiembre de 2013)



### **1.3 Derechos del niño en Guatemala**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo dos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ambas declaraciones por lo que niñas y niños están protegidos y gozan de todos los derechos humanos . Adicionalmente, dada su condición de edad, gozan de protecciones especiales gracias a normas emitidas de modo expreso, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de derechos humanos.

En el sistema universal se encuentran dos instrumentos específicos de protección: la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 y la Convención sobre Derechos del Niño adoptada en 1989 y ratificada por Guatemala en 1990. Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Guatemala en 1992, contempla una protección especial para la niñez en su Artículo 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Guatemala en 1988, establece una regla de protección para niños y adolescentes en su Artículo 10, inciso tres.

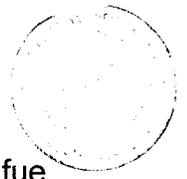
El Artículo 24 de la convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Instrumento aplicable en Guatemala desde 1978, establece que: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, otros instrumentos del



sistema interamericano establecen otros derechos de la Niñez, como es el Artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### **1.4 Derechos humanos de la niñez y adolescencia en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia**

En Guatemala, los movimientos de reforma de las leyes ordinarias surgen después de la ratificación y vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, a efecto de ser coherentes con la nueva concepción de la protección integral de la misma. Las nuevas leyes ordinarias en esta materia regulan por un lado, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, con matices propios y específicos y por el otro, un efectivo sistema de protección frente a las amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, que van desde el establecimiento de políticas públicas hasta la fijación de medidas de carácter administrativo y judicial orientadas a restaurar los derechos amenazados o violados. Guatemala, fue uno de los primeros países en comenzar la discusión acerca de la necesidad de reformar el obsoleto sistema tutelar de menores adoptado por el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores; pero su proceso legal de adecuación a la Convención tiene la particularidad siguiente. El Código de la Niñez y la Juventud contenido en el Decreto 78-96 del Congreso de la República que se emitió con tal objeto y se publicó en el Diario de Centro América el 27 de septiembre de 1996, no pudo entrar en vigencia un año después de su publicación como lo establecía el Artículo 287, porque a partir de 1997 fue suspendiendo su vigencia, aduciendo que no se contaba ni con los fondos ni con la



infraestructura para hacerlo. En fin, se mantuvo una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de mayo de 2002 ordenó al Congreso de la República fijar un plazo para la vigencia del citado Código.

El 19 de julio de 2003, entra en vigor en Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, emitido el 4 de junio del citado año.

En el libro I, título II, capítulos I y II, en los Artículos del Nueve al 61, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula y especifica los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como sigue:

Derechos individuales:

- Derecho a la vida (Artículo. nueve)
- Derecho a la igualdad (Artículo. 10)
- Derecho a la integridad personal (Artículo. 11)
- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad, y petición (Artículos. 12 al 17)
- Derecho a la familia y a la adopción (Artículos. 18 al 24)

Derechos sociales:

- *Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Artículos. 25 al 35)*
- Derecho a la educación, cultura, deporte, y recreación (Artículos. 36 al 45)



- Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad (Artículos. 46 al 49)
- Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niño, niño y adolescente (Artículo. 50)
- Derecho a la protección contra la explotación económica (Artículo. 51)
- Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia (Artículo. 52)
- Derecho a la protección por el maltrato (Artículos. 52 al 55)
- Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales (Artículo. 56)
- Derecho a la protección por conflicto armado (Artículo. 57)
- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados (Artículo. 58)
- Derecho a la protección contra toda información y materia perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia (Artículos. 59 al 61)

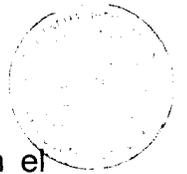
### **1.5 Medidas de protección al menor de edad**

Existen muchas definiciones acerca de las medidas de protección entre ellas se encuentran las siguientes: “Las medidas de seguridad son alternativas penales impuestas por el órgano jurisdiccional a una persona determinada que evidencia peligrosidad.”<sup>4</sup> Por otra parte “Medios que utiliza el Estado para restringir determinados derechos de un sujeto que se le considera en peligro”.<sup>5</sup> Así también se encuentra que medida de protección, es “toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o

---

<sup>4</sup> Fontán Balastra, Carlos, **Tratado de derecho penal**, Pág. 232.

<sup>5</sup> Hurtado Pozo, José, **Manual de derecho penal peruano**, parte general, Pág. 289.



no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin inmediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”<sup>6</sup>.

Se entiende entonces que una medida de protección es aquella etapa inicial en el proceso de restituir el derecho amenazado o violado, en la cual se pretende salvaguardar la integridad, vida y proteger al menor de edad.

Estas medidas son necesarias para salvaguardar la vida, integridad de los menores de edad.

Con estas definiciones se concluye que son competencia proteccional del juez, facultad existente para asegurar una rápida solución a los casos de niños, adolescentes vulnerados en sus derechos.

Estas acciones se caracterizan por ser un procedimiento de urgencia y rápido que persigue la aplicación de una medida que garantizará que el menor no sea expuesto al peligro en que se encuentra.

---

<sup>6</sup> Solórzano, Justo, **La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios derechos y garantías.** Pág. 61.



## 1.6 Niñez

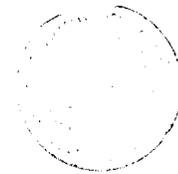
Es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia, niño desde el punto de vista de su desarrollo psicológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También el término se aplica a quien previa a la adolescencia vive su niñez.

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina comúnmente bebés para distinguirlos de los que han alcanzado una cierta autonomía.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51, utiliza la denominación menores de edad, para designar a quienes son menores de 18 años, es decir que no han alcanzado la mayoría de edad o el *status* de ciudadano que se adquiere al cumplir los 18 años, conforme al Artículo 147 y lo que establece el Artículo 8 del Código Civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por su parte, establece:

“Artículo dos: definición de niñez y adolescencia; Para efectos de esta Ley, se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad”.

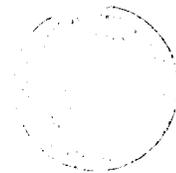


## 1.7 Adolescencia

La adolescencia es la continuidad de la existencia del joven, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada (a los 10 años en las niñas y 12 o 13 en los niños aproximadamente) a causa de cambios hormonales, la *adolescencia* puede variar mucho en edad y en duración en cada individuo pues está relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos originados principalmente en el seno familiar, y actualmente del desarrollo o no educativo creando limitación o apertura sobre aspectos propios de la sociedad con la delincuencia, sexualidad y trabajo.

En Guatemala, legalmente se considera adolescente a toda aquella persona desde los 13 años hasta que cumple 18 años de edad. Según el Artículo dos de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003.



## **1.8 Violencia**

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

### **1.8.1 Violencia intrafamiliar**

Violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

La violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: ellos son la falta de control de impulsos, la carencia efectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Clases de violencia intrafamiliar:

- Violencia de palabras
- Violencia psicológica
- Violencia por golpes, agresiones físicas



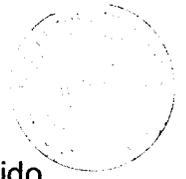
- Violencia con amenaza de armas blancas y de fuego
- Violencia económica
- Violencia social
- Violencia sobre efectos del alcohol
- Violencia por abandono
- Violencia por abuso sexual
- Violencia por efecto de las drogas
- Violencia por embarazo no deseado

### **1.8.2 Maltrato infantil**

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

Un niño es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.



El origen de la crueldad hacia los niños es en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

- a) Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que se resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles, mentales etc.
- b) Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
- c) Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicólogos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar.
- d) La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor.

### **1.8.3 Clasificación del maltrato**

El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. El maltrato infantil se puede clasificar, que se comete o produce:



1. Por acción
2. Por omisión

A la vez que el maltrato por acción se divide en: Maltrato físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual. El maltrato por omisión es el abandono o negligencia, el cual se subdivide: a) Abandono físico y b) negligencia o abandono educacional.

#### **a) Maltrato físico**

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al niño, según Silvia Esther Rodríguez Vargas. Es decir que se produce por el agente que lo causa en una acción propia y directa.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño.

A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define: “como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta”. No siempre es sencillo saber cuándo termina el “disciplinamiento” y



comienza el abuso. En contraposición del maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada.<sup>7</sup>

### **b) Abuso fetal**

Ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Producto de esto, el niño (a) nace con problemas, malformaciones, retraso severo.

### **c) Maltrato emocional o psicológico**

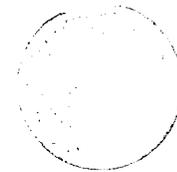
Es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol. Si bien la Ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal "acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud."<sup>8</sup>

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

---

<sup>7</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo\\_f%C3%ADsico](http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo_f%C3%ADsico) (30 de septiembre 2013)

<sup>8</sup> [http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos\\_abusos.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Tipos_abusos.htm). (30 de septiembre 2013)



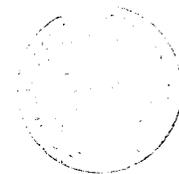
#### **d) Abuso sexual**

Actualmente es uno de los más frecuentes y que ha generado la atención de los Estados para su sanción y puede definirse como tal a los contactos o acciones recíprocas entre un niño o una niña y un adulto, en los que el niño o niña está siendo usado para la gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño o niña.

Las formas comunes del abuso sexual son el incesto, violación, rufianismo, actos libidinosos, etcétera. Pero existe como problema actual la falta de regular penalmente determinadas conductas, por la ausencia de normas que les tipifiquen como delito, generando impunidad, citando como ejemplo la exhibición de menores o adolescentes en las redes sociales, mostrando su condición física.

#### **e) Abandono o negligencia**

Significa una falta intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. Es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual. Esto puede incluir, por ejemplo, omitir brindarle menor alimento, medicamentos y efecto. Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:



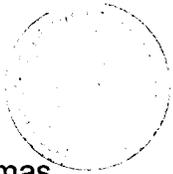
### **e.1) Negligencia o abandono educacional:**

Es una acción de omisión y del cumplimiento que recoge la Ley y que genera el vínculo de padre a hijo como obligación.

“No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial”, según la autora Liana Castello.

### **e.2) Efectos a largo plazo del abuso y el descuido**

Los resultados del abuso o del descuido infantil no sólo son de índole emocional o de comportamiento sino que cualquiera de ellos puede producir consecuencias graves. A menudo, los niños víctimas de abusos presentan retrasos en el lenguaje y en su desarrollo emocional y cognoscitivo. Además, tienen más probabilidad que los demás niños de volverse agresivos, delincuentes o criminales en la edad adulta. Es probable que los adolescentes que tuvieron problemas durante su infancia tengan problemas emocionales, cognoscitivos y de desarrollo, evidentemente debido al descuido emocional. Los adolescentes que fueron víctimas de abuso en su infancia pueden reaccionar escapando (lo cual puede convertirse en una medida de autoprotección más saludable) o adoptando actividades autodestructivas como el consumo de drogas. El abuso sexual tiene sus propias consecuencias específicas, las cuales varían de acuerdo con el nivel de desarrollo del niño, de esta forma; niños de preescolar: ansiedad, pesadillas, comportamiento sexual inapropiado.



Niños de edad escolar: miedo, enfermedades mentales, agresión, pesadillas, problemas escolares, hiperactividad, comportamiento regresivo. Adolescentes: depresión; comportamientos de aislamiento, suicidio o autoagresión, lesiones físicas, actos ilegales, fugas abuso de sustancias.

## **1.9 Cómo identificar a los niños maltratados**

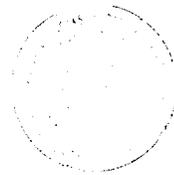
La identificación de estos indicadores se puede realizar a partir de datos derivados de la historia clínica y socio-familiar, del examen físico o, en su caso, de pruebas complementarias y, también, de la observación de la conducta del niño, la actitud y/o competencia de sus padres o cuidadores o de la información obtenida por otros profesionales.<sup>9</sup>

### **1.9.1 Los indicadores de conducta**

El comportamiento de los niños maltratados ofrece muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios no son específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos siguientes, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas, de acuerdo al aspecto doctrinario:

---

<sup>9</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Grupo de trabajo sobre maltrato infantil. **Detección, Notificación y Registro de Casos**. Observatorio de la infancia. 2001.



- Las ausencias reiteradas a clase.
- El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración.
- La depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas suicidas.
- La docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos.
- La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- Las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.

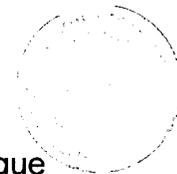
### **1.9.2 Los indicadores físicos**

- La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo.
- La persistente falta de higiene y cuidado corporal.
- Las marcas de castigos corporales.
- El embarazo precoz.

### **1.10 Clasificación de la violencia a la niñez y adolescencia de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas**

- Violencia social

“La violencia social es un fenómeno complejo con múltiples orígenes. En Guatemala, indudablemente heredamos la violencia, es histórica. Violenta fue la conquista, violenta



la Colonia en sus inicios, Violentos cada uno de los cambios sociales o políticos que hemos logrado, pero, sobre todo, como una característica muy nuestra, hay otro tipo de violencia, una que se ha venido conteniendo por siglos, la que siempre nos acecha y amenaza, porque nunca hemos alcanzado con la violencia o sin ella, abordar francamente nuestros problemas y menos aún resolverlos. Siempre se ha recurrido al compromiso, a las medias tintas, a la resolución parcial de la crisis; es esa la forma oblicua como avanzamos por la historia.

Con el correr de los años, los problemas se agravan y es cada vez complejo resolverlos. La constante parece ser la de un país condenado a perder las oportunidades históricas. El ejemplo de los acuerdos de paz, como uno de los momentos perdidos es insoslayable. El problema de la tierra, por ejemplo, configurado en gran medida por la reforma liberal, vio un momento de posible resolución en el año 1954, pero se vio frustrado y hoy es foco de violencia crónica.

La pobreza y la marginación, amalgamadas con la ignorancia, el racismo y especialmente el atraso económico, nos han dejado una población desesperada, paupérrima, harapienta y violenta. La violencia de los que no tienen esperanza, porque tampoco tienen futuro. Las maras expresan muy bien estas circunstancias, no son sino la punta del iceberg y evidencian un fenómeno de descomposición social verdaderamente profundo.

Frente a esta sociedad tenemos un Estado sumamente débil, cuasi-indigente también, con una precaria institucionalidad, una frágil democracia y un incipiente Estado de



Derecho. Un Estado que no tiene capacidad para la inmensidad de la tarea. Todos sabemos que en Guatemala no se respeta la ley, que la justicia es lenta y muchas veces denegada y lo que es peor, que no hay interiorización del deber ser en una moral social, y como consecuencia no existen sanciones sociales y morales que se apliquen a la par o a pesar de las jurídicas.

Si todo lo llevamos al plano familiar y a las relaciones interpersonales, nos encontramos con fenómenos como la violencia familiar, la violencia sexual, el abuso de menores, que no hacen sino mostrarnos el profundo malestar en la sociedad. No faltará quien diga que violencia ha existido siempre, en todas las épocas, especialmente en aquellas que marcan el comienzo de enormes cambios civilizatorios; tampoco faltarán los nostálgicos del pasado, que ven soluciones en los tiempos del autoritarismo.

Sin embargo, si bien es cierto que vivimos una gran incertidumbre y cambios, esto no es excusa para no poner en marcha medidas de muy diversa índole para atemperar los múltiples males. Y debemos recordar a los autoritarios, que sus viejas fórmulas nunca han resuelto los problemas y que ya no se pueden aplicar.

No existe una sola medida salvadora, pero lo que sí es cierto, es que nuestra sociedad necesita desesperadamente de educación, empleo, un sistema de derecho fuerte, un sistema judicial diligente, pronto y adecuado a nuestra realidad, y más que todo esto, de valores éticos que no sean los del individualismo puro y el consumismo materialista,



que nos están destruyendo.<sup>10</sup>

- Violencia escolar

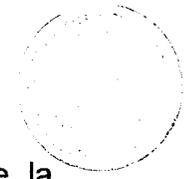
“En el entendido de lo que se considera violencia en contra de la niñez y adolescencia, mencionaremos como violencia escolar la acción u omisión intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa, dentro de ellos alumnos, profesores, padres, personal subalterno y que se produce bien dentro de los espacios físicos que le son propios a esta, bien en otros espacios directamente relacionados con los escolar, siendo estos los alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. Una forma característica y extrema de violencia escolar producida entre alumnos es el acoso escolar.”<sup>11</sup>

La violencia escolar consiste en un proceso por el cual la violencia propia de una sociedad se manifiesta a través de conductas, actos y actitudes que reflejan las relaciones sociales en el ambiente escolar. Este proceso es producto de las relaciones históricas entre los grupos, las relaciones políticas y culturales resultantes de la misma historia y las decisiones personales de los actores del proceso. La violencia escolar cotidianamente ha sido promovida como un método de sobrevivencia, defensa y modelo de enseñanza-aprendizaje en el cual debe constituirse la sociedad. La violencia en la escuela es diferente de otras formas de violencias. Es común incluirla dentro de la

---

<sup>10</sup> Pointevin René, **El periódico, la violencia social**. (19 de julio 2004)

<sup>11</sup> José. **Violencia y acoso escolar**. Págs. 12-19



violencia juvenil o la violencia social, pero es importante tomar en cuenta que la violencia escolar tiene sus propias características distintivas.

“En 1940, los maestros de las escuelas públicas se quejaban de que los siete principales problemas disciplinarios presentes en las mismas eran: hablar sin permiso, mascar chicle, hacer ruido, correr en el pasillo, salirse de la fila, violar el código de vestimenta, y arrojar basura. En 1990, eran: el consumo de drogas, el alcoholismo, el embarazo adolescente, el suicidio, la violación, el robo, y el asalto. Situaciones similares se observan en la vida escolar en todos los niveles, ya sea en instituciones públicas o privadas, en el área urbana o rural. Pero no solo se da en los niños y jóvenes, también los maestros y familiares muestran clases de violencia en la escuela. Los sujetos fluctúan muchas veces de ser víctimas a ser victimarios y viceversa. La gravedad de los actos violentos se observa en faltas de cortesía hacia el personal docente y no docente hasta agresiones físicas, incluso asesinatos; faltas de respeto verbal de los docentes hacia los alumnos hasta humillaciones públicas; faltas de respeto verbal de los familiares hacia los docentes hasta amenazas de muerte. Bromas, Intimidaciones hasta enfrentamientos físicos y asesinatos entre iguales (estudiantes y docentes, sea el caso). Pueden empezar siendo acciones de poca magnitud pero su repetición en un estado de permisividad, descrédito de la autoridad y falta de valores morales provocan incertidumbre, incomprensión y miedo en los docentes, familiares y estudiantes; un clima de inseguridad a lo interno y externo de la escuela.”<sup>12</sup> En ese sentido es necesario citar el bullying en las escuelas y colegios que ha llevado al Ministerio de Educación a tomar medidas.

---

<sup>12</sup> Medina Lemus. Lilian Jeannette, **Educación especial, terapia del lenguaje**. Pág. 15.



- Violencia doméstica o intrafamiliar

“Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.”<sup>13</sup>

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Todos sabemos que siempre es triste y doloroso arrastrar la vida cuando no se recibió amor, sobre todo de los padres durante la niñez. Todo el que ha estudiado siquiera un poco al ser humano, va a decir que los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda la vida, para bien o para mal. Por eso, el privar a un niño de amor es como privar de fertilizante a un árbol que empieza a crecer, pero el golpearlo es como echarle veneno, lo va a terminar de matar psicológicamente y emocionalmente, o mejor va a crecer herido de muerte. Pero hay golpes y golpes, algunos sacan sangre o dejan morados, incluso un mal golpe puede producir la muerte, pero hay otros más sutiles que no se ven, pero que se graban a fuego lento no sólo en mente sino en la identidad de ese niño o de esa niña. Se graban en su “yo”, y los frutos de estos golpes

---

<sup>13</sup> Silva F. Paola. **La violencia intrafamiliar**. Pág. 3.



emocionales se van a ver después en sus relaciones con personas significativas y en su relación con el mundo.

Resulta interesante hacer mención detalladamente de esos golpes, que solamente los ven o los oyen quienes los dan, aunque no piensen en las consecuencias futuras y terribles que van a traer en sus hijos.

Está claro, que cuando se repiten los golpes físicos, pero sobre todo los psicológicos o emocionales, se va agotando el amor. Los adultos sabemos cómo duele el silencio, tal vez más que las palabras ofensivas. Ese silencio es el peor de los castigos, ahora en un niño que no ha hecho nada y no se le habla, y no se le abraza y acaricia, cómo se va conformando su identidad.

De lo anterior, podemos establecer que el maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

“Son muchas las razones que inducen a creer que el maltrato y descuido de menores se tornara todavía más común a medida que los países hacen la transición de economías reglamentadas a economías de mercado más abiertas y con menos estructuras para el bienestar social. Debido a que el crecimiento urbano recarga los servicios médicos y sociales; debido a que las mujeres ingresan al mercado de trabajo



cada vez en mayor número: y debido a que por diversas causas más familias se ven Desplazadas de sus hogares y de su entorno cultural.”<sup>14</sup>

“Sin embargo a pesar de esto, el maltrato infantil es un problema escondido en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo. En la región de América Latina y el Caribe, no menos de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar. Cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.”<sup>15</sup>

- **Violencia Institucional**

“El concepto de violencia institucional es amplio y contempla diversos ámbitos que van desde centros de salud y acogimiento, hasta dependencias policiales o de internación para chicos en conflicto con la ley penal.”<sup>16</sup>

Pero entre todas las formas de violencia, la que ejerce la Policía en muchos países de América Latina, dentro de ellos Guatemala, y que incluye la violencia física, verbal, psicológica y sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, tiene ciertas particularidades. Aunque está generalizada y extendida, se comete en la clandestinidad

---

<sup>14</sup> Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la salud, **Protocolo para el estudio de maltrato físico interpersonal de los niños**. Pág. 7.

<sup>15</sup> Unicef: Datos de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

<sup>16</sup> Pinheiro, Sergio, **Estudio mundial contra los niños en el mundo**. 2006



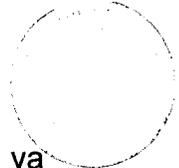
y con prácticas de encubrimiento, y si no es por las denuncias de las víctimas, de sus familiares -que pocas veces se animan a hacerlo por temor- o por el accionar de las organizaciones sociales, sería invisible.

La violencia practicada por agentes del Estado en función del control social es además uno de los ámbitos en los que operan con más fuerza ciertas representaciones sociales sobre los adolescentes, especialmente la que vincula pobreza con violencia y delito y transforma al adolescente pobre en “peligroso”. La mayoría de los adolescentes y jóvenes termina identificando así a la Policía como un peligro, no como una instancia a la que puedan recurrir en busca de protección.

Las medidas cada vez más punitivas, incluida la detención a gran escala de presuntos miembros de bandas, asociada con la arbitrariedad, la ineficacia y una imposición violenta de la ley contribuyen aún más a estigmatizar a los jóvenes pobres y al aumento de la violencia.

- **Violencia comunicacional**

“La comunicación, que antes de la era industrial, se hacía como función humana y natural, por medio de los órganos de sensibilidad, vista, oído, habla y tacto, como manera de interactuar en todos los actos humanos. Se hacían diálogos con el uso de códigos naturales originados del pensamiento y conformados por el idioma e hilados por el habla o lenguaje, que se transportaban con las ondas de los sonidos, maneras de comunicación por canales naturales, que los receptores decodificaban como mensajes.



Llega el desarrollo industrial y tecnológico, el hombre, ese ser desconocido, que va hurgando en los secretos de la naturaleza, con su curiosidad y dinamismo va imprimiendo cambios en las maneras tradicionales de vida, surge la economía capitalista y de mercado, que incide determinantemente en una sociedad que va dejando atrás los medios de producción agrícola. Crecen las ciudades, el comercio, el transporte, servicios, aumentan los intercambios comerciales, importaciones exportaciones, concentración industrial y tecnológica en los grandes países, que surgieron como vencedores de la Segunda Guerra Mundial.”<sup>17</sup>

Estos industrializados, utilizan el desarrollo de la inteligencia tecnológica, para imponer a un mundo colonizado sus poderosos intereses, y marginarlos del proceso de desarrollo, estos se unen en una carrera armamentista y de dominio, con grandes inversiones no reproductivas, como fueron la invención de la bomba atómica y otras armas de destrucción masiva, así van gastando sus riquezas, superan sus disponibilidades, para luego seguir usurpando las riquezas de los países colonizados y bajo su imperio. Así van confrontando graves crisis económicas, que las superan a costa de los subyugados del mundo; hoy el capitalismo sufre otra grave crisis económica y pretende desatar una guerra mundial, para apropiarse de las riquezas de otros países que con duros esfuerzos han ido saliendo a flote.

Tales inversiones han sido derroches gigantescos de recursos, que no han generado beneficios a la comunidad mundial, pues sus objetivos meramente de dominio

---

<sup>17</sup> Guerrero salas, **Violencia comunicacional – propaganda de agitación política.**  
<http://www.aporrea.org/medios/a106293.html> (4 de marzo de 2013)



combaten con todas las fuerzas económicas y armamentistas posibles, sin importarles la justicia, la libertad y la paz humana. Esos rigores de sufrimiento humano, están vigentes ante las desmedidas formas de imponer su dominio.

### **1.11 El trabajo infantil como violencia contra la niñez**

Otra de las formas de violencia contra la niñez y especialmente la guatemalteca, lo constituye el trabajo infantil, es importante conocer aspectos generales del tema.

Por lo cual lo definiremos como toda actividad de producción de bienes y servicios, realizada por niños y niñas menores de 18 años, a veces a cambio del pago de un salario y a veces sin ningún pago.

“En Guatemala, casi un millón de niños y niñas trabajadores están entre los 7 y 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este grupo de edad, el 20% trabaja, 62.4% estudia y 18% ni estudia ni trabaja. Más de 12,000 niños y niñas trabajadores tienen apenas 5 o 6 años de edad.”<sup>18</sup>

Los niños y niñas trabajan más en el área rural porque de cada 100 trabajan 24 (23.9%) y en el área urbana solo trabajan 13 de cada 100 (13%). 63 de cada 100 (62.8%) niños y niñas trabajan en la agricultura, y de cada 100 de ellos, 76 lo hacen sin que se les pague ni un centavo, solamente trabajan para ayudar a su familia. De cada 100 niños y

---

<sup>18</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, **Encuesta de condiciones de vida y trabajo infantil.**



niñas trabajadores, 16 trabajan en el comercio, 11 en fábricas o talleres, 6 trabajan en salud prestando sus servicios personales y, 3 en la construcción.

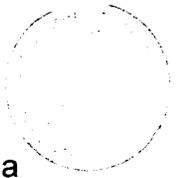
Según estudios realizados, se ha visto que los niños y niñas trabajadores, en una semana trabajan en promedio 47 horas, tiempo que es mayor al tiempo que trabajan los adultos según la legislación guatemalteca que es de 40 horas semanales para el sector público y 44 para el sector privado. Los niños y niñas que estudian y trabajan ocupan un promedio de 40 horas a la semana.

Las tareas del hogar también restan tiempo a los niños y niñas para estudiar y para jugar, ya que emplean un promedio de 40 horas semanales en ellas y en el área rural es mayor estas tareas para las niñas, por la conducta machista de las comunidades indígenas que dan un mayor valor al niño por su productividad.

### **1.12 Factores generadores**

La violencia infantil es provocada por; factores individuales, factores familiares y factores sociales.

La mayoría de padres agresores, fueron agredidos en su infancia por sus propios padres. Así, llegan a convertirse en adultos sin afecto y con incapacidad de dar a sus hijos aquello de lo que carecieron. Además, los padres disciplinarios que tienen la convicción de que la fuerza bruta es el método más eficaz para la educación de sus hijos, y; la ignorancia de uno o ambos padres en cuanto al desarrollo infantil.



Cuando el concepto de niño ideal que tienen los padres ha sido alterado ante la realidad de un niño determinado, bien porque haya nacido con alguna deformidad física y/o psicológica, o por ser hiperactivo, se genera una gran desilusión, que puede provocar abandono, castigos físicos, negligencias, etc.

- Factores individuales

En muchos casos, la incapacidad paternal para asumir la educación y las responsabilidades para con los hijos, teniendo varias razones como enfermedades prolongadas, personalidades emocionalmente inmaduras, resentimientos, rechazos ante la llegada del niño, personas socialmente aislada, es una causa de la violencia hacia los mismos.

Los problemas que durante el embarazo y aún después del parto afrontó la madre pueden crear sentimientos inconscientes de rechazo, frustraciones, o de considerar al niño como carga, que más tarde van a generar violencia o cualquier tipo de maltrato hacia los hijos.

La falta de experiencia, orientación o paciencia manifiestan descontrol y esto desemboca casi siempre en los más débiles, en quienes no pueden defenderse ni responder a las agresiones; y estos son los hijos en quienes los padres sienten la libertad de tratarlos como quieran pues los consideran de su propiedad.



- Factores familiares

Dentro de las principales causas de violencia infantil, derivadas de factores familiares, encontramos los siguientes:

- Embarazos no deseados.
- La importancia del sexo en el niño al nacer.
- Desintegración o desavenencias hogareñas causadas por agresiones físicas y verbales agravadas por la incidencia del alcoholismo y la drogadicción.
- Penurias económicas y laborales.
- Familias numerosas.

- Factores sociales

La violencia y malos tratos se presentan en todos los estratos de la sociedad. El grado de tensión familiar es inversamente proporcional al nivel socioeconómico, por lo que las familias más desfavorecidas están en mayor riesgo de situaciones de violencia y maltrato.

La relación castigo-educación es una norma vigente, considerada como derecho de los padres, fruto de la mala interpretación de las diferencias entre disciplina y castigo, y del desconocimiento de otros patrones de crianza. Las formas violentas y autoritarias de dominación social han penetrado en la cultura y valores de la mayoría de



guatemaltecos. Se basa en una concepción de desigualdad entre las personas, la cultura autoritaria se filtra hasta la familia, la escuela y la comunidad.

El racismo es un factor de riesgo que afecta especialmente la dignidad y las oportunidades de desarrollo del niño de origen maya, garífuna, xinca y ladino. Prevalece en Guatemala una cultura etnocentrista organizada en la época colonial. Este racismo genera grandes barreras de comunicación e incomprensión y deriva en conflictos comunitarios e interpersonales de cuyos daños la niñez no está excluida.

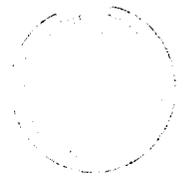
### **1.13 Consecuencias**

“Los golpes y maltratos físicos generalmente, en primer lugar producen daño físico, pero este castigo envía mensajes psicológicos destructivos para las víctimas, ejerciendo un impacto en áreas críticas del desarrollo infantil, con perjuicios presente y futuro en lo social, emocional y cognitivo.”<sup>19</sup>

El carácter traumático del pánico, el terror, la impotencia, las frustraciones severas, acompañadas de dolor y del carácter impredecible del comportamiento del adulto agresor, constituyen secuelas psicológicas que se manifiestan de las formas siguientes:

---

<sup>19</sup> Fundación Amparo, **Consecuencias del maltrato infantil**  
[http://www.fundacionamparo.org.ar/Consec\\_maltrato.htm](http://www.fundacionamparo.org.ar/Consec_maltrato.htm). (1 de octubre de 2013)



- Pobre autoestima

Al igual que los niños de familias carenciadas, los niños violentados se sienten incapaces, tienen sentimientos de inferioridad, lo que manifiesta en comportamientos de timidez y miedo, o por el contrario, con comportamientos hiperactividad tratando de llamar la atención de las personas que les rodean.

- Síndromes de ansiedad, angustia y depresión

Estos pueden manifestarse en trastornos del comportamiento, por angustia, miedo y ansiedad, o como estrés pos-traumático. A veces estos trastornos, pueden estar disfrazados por mecanismos de adaptación a la situación.

Los niños desconfían de los contactos físicos, particularmente de adultos, y se alteran cuando un adulto se acerca a otros niños, especialmente si lloran, presentan problemas de atención, concentración y tienen dificultad para comprender las instrucciones que se les imparten.

Desarrollan sentimientos de tristeza y desmotivación, pudiendo llegar a un estado anímico deprimido, comportarse autodestructivamente, como también llegar a la automutilación.



Los niños maltratados físicamente, son más agresivos con otros niños y presentan altas tasas de conductas hostiles, como patear, gritar, son destructivos con desviaciones en la conducta prosocial.

Al mismo tiempo, existe una conexión etiológica entre los malos tratos recibidos en la infancia y el desarrollo fisiológico y social de la persona, tales como la delincuencia y/o el comportamiento antisocial, durante la adolescencia y adultez, y el retardo del crecimiento y desnutrición que no está relacionado con el insuficiente aporte de nutrientes.

- Desorden de identidad

El niño golpeado puede tener una mala imagen de sí mismo, puede creer que es él la causa del descontrol de sus padres, lo que le llevará a auto representarse como una persona mala, inadecuada o peligrosa.





## CAPÍTULO II

### **2. Aspectos generales sobre la legislación de la niñez y adolescencia en Guatemala, características y autonomía**

Para entender los aspectos principales sobre la legislación guatemalteca relacionada a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, es necesario conocer las legislaciones que los protegen y determinar cómo el Estado resguarda a esta población tan vulnerable en la amenaza o violación de sus derechos humanos.

#### **2.1 Derecho interno**

##### **2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

En Guatemala, la Constitución Política es la Ley fundamental, dentro del ordenamiento jurídico general. Es jerárquicamente superior a toda Ley y disposición dentro del país. La Constitución define los postulados fundamentales del Estado de Derecho y su concreta forma de ser.

Plantea como uno de sus principales fines, la plena vigencia de los Derechos Humanos, particularmente aquellos que promueven los derechos individuales económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos. Reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

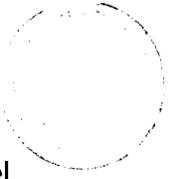


La Constitución garantiza en primer término, el derecho a la vida desde su concepción (Artículo tres). Considera a la familia como génesis primarios y fundamentales de los valores espirituales y morales, garantizando su protección social, económica y jurídica Promueve su organización sobre la base legal del matrimonio y la paternidad responsable, otorgando igualdad de derecho entre los cónyuges (Artículo 47). Otra referencia constitucional que protege al menor, se encuentra en el Artículo 54, sobre la adopción: “El Estado reconoce y protege la adopción y declara de interés nacional, la protección de los menores huérfanos y abandonados”. En materia de educación, la Constitución señala la libertad de la misma y la obligatoriedad del Estado de proporcionar asistencia económica para su implementación (Artículo 73).

### **2.1.2 Código Civil**

El código Civil de Guatemala, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, es un conjunto de normas que regulan las relaciones sociales de las personas. En el capítulo II sobre la familia, el Código Civil regula todo lo concerniente al matrimonio como institución social. Ordena con detalle, todos los aspectos específicos que se dan en torno a la unión y separación de los cónyuges y la custodia de los hijos procreados (Artículos del 78 al 189).

Con respecto a estos últimos, establece la igualdad entre los hijos, tanto fuera como dentro de matrimonio y regula suficiente todo lo concerniente a su reconocimiento legal (Artículos del 209 al 227).



En cuanto a la patria potestad, se considera importante trasladar íntegramente el contenido de Artículo 253 que establece: “Obligaciones de ambos padres”.

“El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las Leyes penales si lo abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad”.

Con respecto a la prestación de alimentos, los Artículos 278 al 292, contempla todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad.

Por último, el Código Civil también provee una serie de medidas relativas a la tutela y el patrimonio familiar de los menores de edad.

### **2.1.3 Código penal**

En este código se fijan las sanciones a los adultos que de una u otra manera propician situaciones de riesgo o abandono de menores. Las más importantes son las siguientes:

a) de la exposición de personas a peligro:

El Artículo 154 se refiere al abandono de niños y personas desvalidas, señalando que quien abandonare a un niño menor de 10 años o a una persona incapaz de valerse por



sí misma, que esté bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

En caso de fallecimiento del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. El Artículo 155 se refiere al abandono “por estado afectivo, aplicable en los casos en que la madre por alteración psíquica ligada a su estado, abandonare al hijo que no ha cumplido tres días de nacido, sancionándola con prisión de cuatro meses a dos años. Si como consecuencia el menor fallece, la sanción aumentará de uno a cuatro años de prisión”.

b) Del incumplimiento de los deberes:

En los Artículos 242 al 245, el Código Penal establece que, “quien estando obligado a prestar alimentos se niega a cumplir con esta obligación será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que demuestre carecer de recursos económicos para el cumplimiento de esta obligación. Dicha sanción se aumentará en una tercera parte si se demuestra que el autor, para eludir el cumplimiento de esta obligación, traspasa sus bienes a tercera persona o recurre a otros medios fraudulentos.”

También fija prisión de dos meses a un año para quienes incumplieren la obligación legal de brindar asistencia en cuidados y educación a sus descendientes o personas que tengan bajo su guarda o custodia, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material o moral.



#### **d) Código de trabajo**

Con respecto al trabajo de menores de edad, este Código señala que, el trabajo de las mujeres y de los menores debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral (Artículo 147). En otra parte de la citada Ley se prohíbe el trabajo de menores de 16 años en labores insalubres y peligrosas, también el trabajo nocturno y las jornadas extraordinarias. Prohíbe también el trabajo diurno de menores en cantinas o lugares donde se expenden bebidas alcohólicas, destinadas al consumo inmediato. Queda prohibido el trabajo de menores de 14 años, salvo algunas excepciones en que la Inspección General de Trabajo extiende la debida autorización, en los casos en los que demuestra que el menor de edad va a trabajar en vías de aprendizaje, o por extrema pobreza necesita cooperar en la economía familiar, sin perjuicio de su educación y de su integridad física y moral (Artículo 146).

Respecto a la jornada de trabajo, para los mayores de 14 años, se estipula en siete horas diarias, para los jóvenes que tengan esa edad o menos.

#### **e) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República**

Su vigencia de una respuesta de protección a los derechos de la niñez guatemalteca, recoge la doctrina de la protección integral, así como los principios, derechos y garantías dadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, separa en títulos el tratamiento dado a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos



humanos y el tratamiento que se aplica a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

## **2.2 Derecho internacional**

Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporó a las leyes internas un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen el Estado a modificar sus Leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional, en caso de no cumplirlas.

Implicaciones para Guatemala derivadas de la ratificación del Convenio sobre los derechos humanos del niño suscrita el 26 de enero de 1990. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala adquirió los siguientes compromisos.

- a) El Estado deberá agotar los mecanismos existentes que garanticen el cumplimiento del derecho a la identidad del niño. El Estado reafirma los derechos del ser humano desde su concepción, como lo establece la Constitución Política de Guatemala.
  
- b) El Estado debe velar por el mejoramiento del nivel de vida del niño y su familia, con lo cual se hará valer lo preceptuado en la Convención.



humanos y el tratamiento que se aplica a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

## **2.2 Derecho internacional**

Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporó a las leyes internas un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen el Estado a modificar sus Leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional, en caso de no cumplirlas.

Implicaciones para Guatemala derivadas de la ratificación del Convenio sobre los derechos humanos del niño suscrita el 26 de enero de 1990. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala adquirió los siguientes compromisos.

- a) El Estado deberá agotar los mecanismos existentes que garanticen el cumplimiento del derecho a la identidad del niño. El Estado reafirma los derechos del ser humano desde su concepción, como lo establece la Constitución Política de Guatemala.
  
- b) El Estado debe velar por el mejoramiento del nivel de vida del niño y su familia, con lo cual se hará valer lo preceptuado en la Convención.



c) La Convención sobre los Derechos del Niño plantea para Guatemala un enriquecimiento a la atención preventiva y el tratamiento psicológico y funcional del niño.

## **2.3 La falta de aplicación de las leyes de protección integral a favor de la niñez y adolescencia**

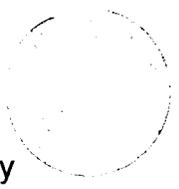
### Generalidades

“La falta de aplicación debe enfocarse al derecho intrínseco a la vida, derecho a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición; derecho a la familia y a la adopción: derecho a un nivel de vida adecuado y a su salud; derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, a la protección a la niñez y adolescencia con discapacidad; derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta, trata y la explotación económica; derecho a la protección contra el maltrato, explotación sexual y abusos sexuales; derecho a la protección por conflictos armados y a niños y adolescentes refugiados; derecho a la protección contra toda información y materia perjudicial; derechos laborales especiales para adolescentes; derechos y garantías fundamentales a los adolescentes en conflicto con la ley penal.”<sup>20</sup>

Con la información que sigue se pretende responder a la necesidad de conocer además los principales instrumentos que sustentan el cambio de visión para mejorar la realidad

---

<sup>20</sup> Procurador de los Derechos Humanos, **Cartilla de los derechos de la niñez y adolescencia**. Pág. 5.



y situación que viven niños, niñas y adolescentes, a través de leyes, políticas y acciones planteadas en la doctrina de la protección integral, fundamentándose en los principios de la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, basándose en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y lo acordado y proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Pactos; toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Ha enunciado, además, que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

#### **2.4 Naturaleza jurídica del derecho de menores de edad**

La diferencia entre el derecho de menores de edad y el derecho común, reside, en la naturaleza misma de la norma. Si se determina cuáles son los principios que fundamentan la existencia del derecho de menores de edad, se comprobará que son anti técnicos a aquellos que conforman el derecho común, tanto público como privado. De ahí que no sea posible la aplicación en el derecho de menores de edad, por analogía las normas del derecho común. “El derecho de menores de edad se rige fundamentalmente, por dos principios: el principio eminentemente tutelar, en el que reside la esencia misma de su existencia y el principio de cooperación que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores de edad, comporta la



exigencia político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria”.<sup>21</sup>

## 2.5 Características del derecho de menores de edad

Como lo indica Flores España en su trabajo de tesis titulado “El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco” el derecho de menores de edad tiene sus propias características, entre otras: la inimputabilidad, tutelaridad, informalidad, oralidad, privacidad, proteccionista y clasista, a continuación la explicación de cada una de ellas.

### a) Inimputable

“El menor de edad es inimputable, en consecuencia, no se le puede considerar como delincuente, ya que no tiene capacidad para delinquir, porque no tiene responsabilidad penal de sus actos antisociales, por lo que en tal caso no toma vigencia ni el delito ni la pena. La razón por la cual el menor de edad sea considerado por las Leyes como persona inimputable, es porque sus actos no los ejecuta con el pleno discernimiento y porque no ha completado su desarrollo mental físico y emocional.

El derecho de menores de edad se caracteriza por la protección y la tutela. Se encarga de encontrar los móviles que conducen a este a cometer un acto antisocial y como contrapartida lo debe orientar, proteger y colocarlo donde cuente con seguridad, donde

---

<sup>21</sup> Flores España, Joaquín, **Maltrato infantil en Guatemala**, Pág. 19



reciba atención adecuada, evitando así el desarrollo de su conducta transgresional.

#### b) Tutelaridad

La tutela que el derecho de menores de edad otorga a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, se refiere especialmente, a la protección que debe proporcionársele, en primer término los padres, encargados o responsable, el Estado en segundo lugar y por ultimo todas las personas mayores de edad que por una u otra razón tengan conocimiento de la situación irregular de un menor.

#### c) Informalidad

El derecho de menores de edad con su falta de formalidad pretende romper los esquemas del proceso, busca hacer un trabajo fluido, eficaz y positivo, en esto especialmente radica su diferencia con el derecho común.

#### d) Oralidad

La oralidad en el derecho de menores de edad tiene como fin ser más rápido en la acción y menos oneroso en su aplicación.

#### e) Privacidad

El derecho de menores de edad debe proteger a la niñez y adolescencia en todos los campos, por tal razón todo expediente que se integre a un menor en situación irregular, debe ser privado, para que no se sienta agredido por la sociedad y no debe ser público con el objeto de que no le afecte en el futuro en su vida privada, social y pública.

#### f) Clasista

Se está consciente que toda norma debe ser de aplicación general para el sector o gremio que regula, en tal sentido el derecho de menores de edad se debe aplicar a toda la niñez y adolescencia de Guatemala, pero debe de proteger más y con mayor atención a todos los menores de edad que se encuentren en situación irregular y más aun a todos aquellos que por situaciones de pobreza extrema, problemas sociales, políticos o de cualquier índole, se encuentra en riesgo o peligro.<sup>22</sup>

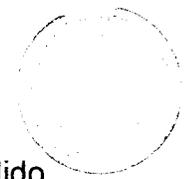
### **2.6 Autonomía del derecho de menores de edad**

Para determinar la autonomía del derecho de menores de edad se debe analizar si la misma cuenta con doctrina, principios y un ordenamiento jurídico específico en la materia. Que lo haga gozar de ser un derecho autónomo.

Por lo que se analizaron tratadistas que están de acuerdo y los que están en contra de otorgarle la autonomía a este derecho.

---

<sup>22</sup> Flores España, Joaquín, **Maltrato infantil en Guatemala**, Pág. 21



“Según el autor Daniel Hugo de Antonio el menor de edad, se encuentra comprendido por la relaciones jurídicas pertenecientes a las esferas privadas y públicas, sin que puedan establecerse distinciones, identificaciones o primacías. Ellas no solo resultan impracticables, sino que se traducirían al Estado del papel fundamental que le corresponde como garantizador de la debida tutela y, por el otro lado, vendría a degradar los derechos individuales con los peligrosos resultados que se siguen de conceder supremacías inaceptables al accionar estatal”.<sup>23</sup> Como se puede observar este tratadista está en contra de otorgarle autonomía al derecho de menores de edad ya que desde su punto de vista goza con derechos inherentes sin necesidad de excluir lo de los Derechos Humanos en General.

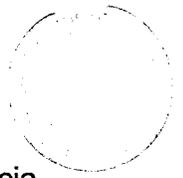
## **2.7 Requisitos necesarios de la autonomía**

Para que una ciencia o disciplina científica sea considerada como autónoma, es necesario que reúna determinados requisitos, los cuales le van a diferenciar plenamente de otras disciplinas que le prestan obstáculo por regular aspectos parecidos. Para que se dé o se reconozca la autonomía de una ciencia o disciplina científica es necesario que tenga; 1) un campo amplio de estudio; b) un objetivo que perseguir y c) un método propio de estudio. El derecho de menores posee: Autonomía científica, y Autonomía jurídica.

Se sostiene que una disciplina detenta autonomía científica cuando, por un lado estudia determinado ámbito de la realidad (lo que constituye su objeto de estudio) y, por otro

---

<sup>23</sup> D' Antonio, Daniel Hugo, **Derecho de menores**, Págs. 3-28.



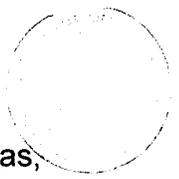
lado, cuenta con principios rectores propios. La autonomía legislativa exige la presencia de dispositivos jurídicos que regulen diversas aristas del Derecho.

#### a) Autonomía científica

El derecho de menores reúne los requisitos para constituirse como una disciplina autónoma, por las siguientes razones: a) Su campo de estudio es bastante amplio, no porque vaya dirigido al sector mayoritario de la población, lo cual le da amplitud cuantitativa, si no que cualitativamente es amplio porque trata de aquellas doctrinas, normas e instituciones que se relacionan con el menor de edad, aunque estas se encuentren dispersas en las otras ramas del derecho; b) Tiene un objetivo que perseguir, como lo es la protección del menor para adaptarlo a la convivencia social en la plenitud de sus capacidades físicas, mentales y espirituales y busca los mecanismos necesarios para su readaptación social en caso de irregularidad en su conducta.

#### b) Autonomía jurídica

La autonomía jurídica del derecho de menores de edad se basa en que esta disciplina posee fundamentos que han ido evolucionando a través de la historia, hasta el presente siglo; donde se destaca la carta de Ginebra, los Congresos Panamericanos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, Etc. Por aparte la codificación de este derecho muestra y refleja fuertemente su autonomía jurídica. Sus principios se han elevado a normas constitucionales y Leyes



ordinarias. La emisión en muchos países de leyes protectoras del niño, denominadas, códigos de menores, códigos tutelares, código del niño, etc.<sup>24</sup>

En 1999 Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, y desde entonces se hizo necesario un marco que regulara su buena aplicación; ya que la legislación vigente no se adaptaba a la realidad, dado que el Código de menores data de 1974.

## **2.8 Marco legal para la elaboración de políticas públicas**

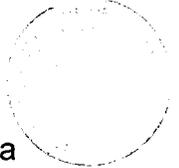
Las Políticas Públicas encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República, para el efecto se desarrollara de la siguiente manera:

### **2.8.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

Promulga la realización del bien común, el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos. Afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

---

<sup>24</sup> López S, Marco Antonio, **Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala**, Pág. 11-18



Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos. Sobre los Deberes del Estado el Artículo dos, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona”. El Artículo tres, sobre el derecho a la vida establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Sobre los derechos inherentes a la persona humana señala, en el Artículo 44, que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. En particular, en el Artículo 51, la Constitución Política se refiere a la protección de las personas menores de edad en los siguientes términos: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.



## **2.9 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**

### **2.9.1 Antecedentes de la Ley**

La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar el 4 de junio de 2003, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Solórzano, Justo. **La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 31.

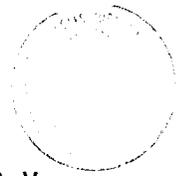


#### a) Aprobación y ratificación

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado por el Organismo Legislativo el 4 de junio de 2003, siendo remitido para su sanción, promulgación y publicación al Organismo Ejecutivo, el cual con fecha 15 de julio de ese mismo año, lo sancionó y ordenó su publicación y cumplimiento, por lo que el 18 de julio de 2003 fue publicado en el Diario de Centro América y entro en vigencia un día después, la razón por la cual la referida Ley se encuentra vigente desde el día 19 de julio de ese año.

#### b) Aspectos considerativos

Dentro de los aspectos que el Congreso de la República consideró para emitir dicha Ley, se encuentra, el deber que el Estado tiene que garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal. Se toman en cuenta también aspectos, como el hecho de que el Decreto 78-79 del Congreso de la república de Guatemala, que contiene el abrogado Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la Ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a los que establece la Constitución Política de la República y los Tratados,



Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

También se considera, que es necesario por parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre materia, y es así como se considera el hecho de que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

c) Objeto de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

De conformidad con el Artículo uno de la Ley, esta tiene como objeto, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.



## 2.9.2 Estructura de la Ley

La Ley está dividida en tres libros:

### A. Libro primero

Se denomina éste libro como disposiciones sustantivas, y comprende del Artículo 1 al 79, y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la Ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos. También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos.

### B. Libro segundo

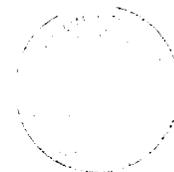
Se denomina este libro disposiciones organizativas, comprende los Artículos 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de la Policía



Nacional Civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia.

### C. Libro tercero

Este libro se denomina disposiciones adjetivas, y comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los juzgados de paz la competencia respectiva para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no se mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas.



## CAPÍTULO III

### 3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

#### 3.1 Definición

Para definir de una mejor manera el concepto de adolescentes en conflicto con la ley penal, debemos referirnos a aquellos adolescentes que han cometido un delito, o una falta de las establecidas en el Código Penal y Leyes Especiales.

Como lo indica Alejandro Bonasso "Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley responsable penalmente, se ha debido recorrer un verdadero camino conceptual. No estamos ante un mero juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma"<sup>26</sup>

Al hacer énfasis para conceptualizar en este fenómeno social ha sido necesario romper ciertas barreras, y la única forma de lograrlo ha sido introducir en la mayoría de legislaciones del mundo, el concepto de la doctrina de la Protección Integral que persigue más que individualizar al adolescente, responsabilizarlo de sus actos, y sancionarlo de una forma socioeducativa y reinsertarlo a las sociedad.

Guatemala no ha sido ajena a esta nueva corriente en materia de menores de edad, por

---

<sup>26</sup> Bonasso, Alejandro. **Adolescentes En Conflicto Con la Ley Penal y responsabilidades (El Caso Uruguay)**. Pág. 1.



eso adopta y plasma esta doctrina en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. La cual en el Artículo 132 indica “Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal”

### **3.2 Ámbito de aplicación de la ley según los sujetos**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 133 establece que edad para ser considerado adolescente en conflicto con la Ley penal aparte de que debe existir una conducta delictiva, la persona debe de estar dentro de la edad de 13 años pero menor de 18 años. Eso significa que los menores de 13 años son inimputables totalmente tal y como lo indica en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y a partir de los 13 años se considera a la persona sujeto de derechos y obligaciones, y debe de ser procesado y sancionado penalmente, aunque sea con el pretexto de reinserción social e interés superior del mismo, que es el principio que debería prevalecer ante cualquier otra circunstancia, sin embargo es tratado de la misma forma que cualquier adulto.

### **3.3 Grupos etarios**

El término etario es un término social que se utiliza para separar grupos de personas por edades, en este sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 133 establece que para la aplicación de esta ley se deben de entender dos grupos etarios, el primero comprendido dentro de los 13 pero menor de 15 años y



el segundo de 15 pero menor de 18 años.

Este es uno de los tantos principios de observancia general, que el órgano jurisdiccional que emite una resolución al respecto del proceso de adolescentes, debe de tomar en cuenta, ya que no se puede privar de libertad por más de dos años a los adolescentes comprendidos dentro del primer grupo etario y a los que se encuentran dentro del segundo grupo sólo se les puede privar de libertad hasta un máximo de seis años a partir de su captura, dependiendo de la gravedad del delito que se trate.

Como ya lo mencionamos antes este ha sido uno de los propósitos de la doctrina de la protección integral, crear la diferencia del concepto menor de edad y separa al niño del adolescente, al primero lo protege de una forma total, este no puede ser objeto de procesamiento penal, únicamente se le pueden aplicar medidas de protección que es el propósito para todos los menores de edad según el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero sin embargo se rompe esa barrera al aprobar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que permite que al adolescente se le separe de esta categoría y procesarlo penalmente, sentenciarlo al cumplimiento de una sanción, pareciera que con este pretexto de resocialización se está violando el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual debería haber sido reformado y permitirse que la edad penal sea a partir de los trece años.



### **3.4 La delincuencia juvenil para entender al adolescente en conflicto con la ley penal**

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que va en contra de las buenas costumbres ya establecidas y pone en riesgo la seguridad pública de las sociedad, Luis Jiménez de Azua la define "La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales"<sup>27</sup>

En la actualidad la mayoría de los criminólogos sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia es necesario conocer la sociedad.

Herrero Herrero define la delincuencia como "El fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados."<sup>28</sup>

La delincuencia juvenil no es más que el delito cometido por un menor de edad y es un fenómeno de ámbito mundial, que se produce en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

---

<sup>27</sup> Jiménez de Azua, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 14.

<sup>28</sup> Herrero Herrero, Cesar, **Criminología (parte general y especial)**. Pág. 78



### **3.5 Perfil del delincuente juvenil**

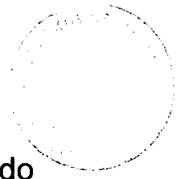
Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, que son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil, que llevan al adolescente a cometer un delito, entre estos podemos definir individuales, familiares, sociales, los cuales debemos de agregar a los que ya están definidos en las leyes, como el caso de definirlos como grupos etarios.

Algunos expertos en el tema de Adolescentes concluyen que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos por necesidad, y hacen hincapié en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención, como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación.

Sin embargo, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil y determinan un perfil del adolescente en conflicto con la ley penal si lo queremos ver técnica y apropiadamente el sistema legal de Guatemala.

#### **3.5.1 Causas y factores de incidencia del delincuente juvenil**

El fenómeno de la violencia juvenil es muy complejo, hay muchas causas que están íntimamente relacionadas unas con otras.



Para Daniel Goleman, "Las causas hay que cifrarlas en un claro descenso en el grado de competencia emocional, considerando como ámbitos en los que se han producido un franco empeoramiento los siguientes; marginación o problemas sociales (tendencia al aislamiento, a la reserva y al humor, la falta de energía, insatisfacción y dependencia); problemas de atención o de razonamiento (incapacidad para prestar atención y permanecer quieto, ensueños diurnos, impulsividad, exceso de nerviosismo que impide la concentración, bajo rendimiento académico, pensamientos obsesivos); ansiedad y depresión (soledad, excesivos miedos y preocupaciones; perfeccionismo, falta de afecto, nerviosismo, tristeza y depresión); delincuencia o agresividad (relaciones con personas problemáticas, uso de la mentira y el engaño, exceso de justificación, desconfianza, exigir la atención de los demás, desprecio por la propiedad ajena, desobediencia en casa y en la escuela, mostrarse testarudo y caprichoso, hablar demasiado, fastidiar a los demás y tener mal genio)."<sup>29</sup>

Dentro de la presente investigación se deben agrupar en biológicas, psicológicas, sociales y familiares.

### **3.6 Causas biológicas**

Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad, como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad del síndrome, pueden producir violencia.

---

<sup>29</sup> Goleman, Daniel, **Inteligencia emocional**. Pág. 38.

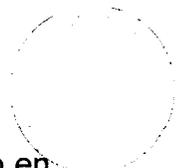


Algunos expertos en el tema indican que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescente y adultos violentos, la conclusión es que hay que hacer un esfuerzo para aportar a aquellos niños con este problema de conducta, recursos terapéuticos más oportunos e intensivos que es lo que se ha venido promoviendo con la doctrina de protección integral y cuando se habla del interés superior del niño, pero este síndrome no es una causa de justificación a la hora que el adolescente delinque, porque es un síndrome asociado a temprana edad de la niñez, que debe ser detectado por padres o por los maestros en las escuelas pre-escolares, para iniciar un tratamiento psicológico a fin de encausar al niño hacia un interés superior.

### **3.7 Causas psicológicas**

La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno de personalidad, este trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años según lo establecen expertos, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, la escuela, la iglesia, etc. muy propenso a ser manipulado por cualquier persona distinta a estos grupos que le demuestre respeto e independencia, puede actuar influenciado por la música, la moda y todo lo que se rebele contra los principios y las buenas costumbres.

En esta etapa el individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos, inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo, crueldad con los animales, inicio precoz de una vida



sexual promiscua, incorregibilidad, abuso de sustancias, falta de dirección y fracaso en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, no hay proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento.

Expertos indican que trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres esto se ve reflejado en las estadísticas criminales.

### **3.8 Causas sociales**

De todas las causas la más importante y con mayor influencia en el adolescente podemos decir que son las causas sociales, por que es el nivel de vida que marcara la adolescente por el resto de su desarrollo.

Esta serie de causas sociales que al final confluyen en un mismo mínimo común denominador: familias desestructuradas incapaces de cumplir la función primordial de transmitir normatividad al menor: padres drogadictos, alcohólicos, analfabetos, padres desaparecidos, familias marginales o desarraigadas, pobreza, prostitución, enfermedad mental, etc. dentro de estas están:

#### **a) La pobreza**

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza y no se trata de la simple pobreza, en Guatemala hay comunidades rurales muy pobres, pero no reflejan los índices de delincuencia juvenil de la ciudad, la búsqueda de



oportunidades hace que las personas emigren del campo hacia la ciudad, en donde el desempleo y el alto costo de vida, hace que las familias formen asentamientos humanos que es resultado de invasiones a barrancos y áreas perimetrales, donde se carece de todos los medios necesarios para vivir, pero que se caracterizan por una alta incidencia de delincuencia juvenil, sobre todo por que estas áreas son controladas por pandillas o maras como comúnmente se les conoce, que es el resultado de la llamada subcultura delincencial.

#### a.1) Las maras

En Guatemala el fenómeno de las maras se ha convertido en un problema social difícil de controlar, ya que de pequeños actos vandálicos, se ha pasado al crimen organizado, en donde se manejan estructuras de jóvenes que controlan territorios donde cometen una serie de crímenes, que van desde asesinatos, extorsiones, ventas de drogas, trata de personas.

Sicariato, dentro del primer subgrupo de definición de etarios, los menores de 15 años y los jóvenes saben que para pertenecer a la mara y formar parte de su grupo necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran, asesinar a un miembro de una pandilla rival, violar, extorsionar, etc. de la misma forma para escalar posiciones jerárquicas dentro de la pandilla lo hacen un y otra vez, de la cual salirse significa la pena de muerte.



oportunidades hace que las personas emigren del campo hacia la ciudad, en donde el desempleo y el alto costo de vida, hace que las familias formen asentamientos humanos que es resultado de invasiones a barrancos y áreas perimetrales, donde se carece de todos los medios necesarios para vivir, pero que se caracterizan por una alta incidencia de delincuencia juvenil, sobre todo por que estas áreas son controladas por pandillas o maras como comúnmente se les conoce, que es el resultado de la llamada subcultura delincencial.

#### a.1) Las maras

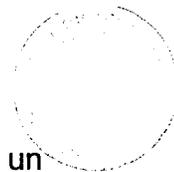
En Guatemala el fenómeno de las maras se ha convertido en un problema social difícil de controlar, ya que de pequeños actos vandálicos, se ha pasado al crimen organizado, en donde se manejan estructuras de jóvenes que controlan territorios donde cometen una serie de crímenes, que van desde asesinatos, extorsiones, ventas de drogas, trata de personas.

Sicariato, dentro del primer subgrupo de definición de etarios, los menores de 15 años y los jóvenes saben que para pertenecer a la mara y formar parte de su grupo necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran, asesinar a un miembro de una pandilla rival, violar, extorsionar, etc. de la misma forma para escalar posiciones jerárquicas dentro de la pandilla lo hacen un y otra vez, de la cual salirse significa la pena de muerte.



El término mara proviene de la palabra marabunta que es un grupo de hormigas migratorias que arrasan con lo que encuentran a su paso. La relación entre el término mara y dicho grupo de animales es absolutamente metafórica, pero es un término adoptado por las pandillas de jóvenes en diversas ciudades de los Estados Unidos de América, en especial en la ciudad de los Ángeles California, donde grupos formados por jóvenes latinoamericanos, procedentes de los masivos movimientos migratorios de mediados de la década de los ochentas, producto de los conflictos armados en Centroamérica, jóvenes emigrantes que buscaron una forma de identidad propia frente a las pandillas existentes en esa ciudad, dando lugar al surgimiento de la mara Salvatrucha y mara 18 que actualmente son las que dominan en las colonias, barrios y asentamientos de Guatemala, y que surgen a mediados de los años ochentas como una sub cultura, pero en realidad fue la causa de que muchos de estos jóvenes delincuentes fueron deportados por el gobierno de Estados Unidos estableciendo su dominio sobre jóvenes faltos de identidad, a quienes recluta ya no como una subcultura, si no como grupos criminales bien organizados con una estructura jerárquica bien estructurada, con armamento sofisticado como fusiles de Asalto, granadas, pistolas y se sabe que encuentran recursos como vehículos y viviendas abandonadas que utilizan como cuarteles, pero seguramente lo más espeluznante de todo esto sea que la mayoría de los integrantes de las maras están comprendidos entre los 12 y 20 años de edad.

Es alarmante en este sentido porque no estamos tocando el tema de delincuencia común como se pudiera pensar, no es el caso de un adolescente que comete una infracción de tránsito por que comienza a manejar un vehículo, ni siquiera de uno que quizás robe por necesidad, estamos hablando de crimen organizado, de asesinatos



seriales y en muchos casos de reclutamiento forzoso de adolescentes para formar un ejército de delincuentes, mucho se ha dicho de ejércitos rebeldes sobre todo en algunas regiones de África donde se utiliza a niños y adolescentes para fines bélicos y políticos, sin embargo sin darnos cuenta en nuestro medio está sucediendo lo mismo.

Sería importante retomar el tema en el sentido de buscar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la Ley penal, que seguramente es un tema debatido, ya que existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor.

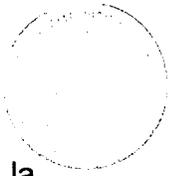
Algunos sectores de la sociedad proponen la implementación de una ley antimaras para que los grupos de jóvenes pandilleros sean perseguidos por el mismo estado como una forma de reprimir el delito como lo ha hecho el Salvador y Honduras.

Entre estas la propuesta del presidente de la república como lo publicó el diario la Hora del día 13 de marzo del año 2012 "Pérez Molina también indico que busca coordinar con el Congreso la iniciativa 3189, la cual se enfoca en prevenir, controlar y erradicar las pandillas, otras agrupaciones ilícitas y delincuencia organizada."<sup>30</sup>

La mejor manera de prevenirse contra la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes infantiles, también es obvia la necesidad no solo de reprimir el delito como tal si no que de integrar estrategias de prevención dirigidas a la mejora de ciertas

---

<sup>30</sup> Mariela Castañón, **Bajarian Mayoría de Edad a Doce Años Ante Crímenes**, Diario la Hora, 13 de marzo de 2012



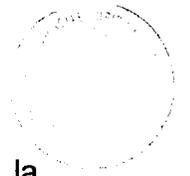
capacidades y habilidades en los jóvenes con aquellas otras encaminadas a alterar la comunidad, el medio social, donde toda persona se moldea.

Quizás la mejor manera de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, es la readaptación la cual se ve obstaculizada por la misma sociedad, que no favorece a la integración del ex convicto a ésta, por la misma desconfianza y falta de tolerancia, privándolo de empleos y educación que le permitan poder tener una vida honrada, lo que lo lleva a reincidir en la delincuencia, y encontrar el apoyo que necesita en la mara como una forma de sobrevivencia.

#### a.2) Recursos educativos

Se considera que la escuela es la mejor forma de sobresalir social y económicamente, con un título escolar se obtiene un estatus personal, y con un estatus personal alto se puede acceder a un mejor empleo, con un mejor empleo una mejor calidad de vida, por eso la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 72 primer párrafo “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”

Y en el Artículo 74 indica “Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.



El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”

Cuando enfocamos estos artículos a nuestra realidad social, nos encontramos con ciertas variantes que se dan dentro del sistema educativo nacional, en las últimas tres décadas se habla de que la educación pública se ha deteriorado de tal modo que la educación se ha convertido en un negocio rentable en todos los estratos sociales, por una escuela pública en una colonia, hay una cantidad de colegios privados, de los que hay para el alcance de todas las posibilidades económicas, no digamos la educación media de la que hay pocos institutos públicos, y si lo vemos a un nivel universitario únicamente existe una diversidad nacional pública.

Para la investigación interesa la permanencia escolar que es el factor que más influye en el mejoramiento de las posibilidades futuras de reinserción social y desarrollo personal pleno del adolescente y frente a este la deserción escolar que se ve influida por factores de riesgo como pobreza, por que económicamente no se tienen los recursos económicos por parte de los padres para comprar los útiles escolares, y el uniforme obligatorio, que se ha vuelto otro negocio muy rentable, este asociado al bajo apoyo social para el aprendizaje, dificultades cognitivas como la desnutrición, falta de motivación, estilos parentales inadecuados, y finalmente, características de la mala educación y una estructura poco atractiva de clases.



Los centros educativos públicos se han convertido más que en centros de enseñanza, en centros de riesgo para los adolescentes, donde es evidente el tráfico de drogas y el reclutamiento de las pandillas.

### **3.9 Causas familiares**

La familia es sin lugar a dudas el elemento más importante del medio donde vive el Adolescente, ella juega un papel esencial en el desarrollo de su personalidad así como en su comportamiento, y debe de ser el principal agente educativo en el proceso de socialización del niño, que se debe reflejar en la etapa de la adolescencia y en el desarrollo de la personalidad del sujeto. La familia es el principal agente de transmisión de la cultura, de principios éticos, morales y religiosos.

La Convención de los Derechos del Niño atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el Estado en la Protección de los derechos del niño, al tiempo que realiza un significativo aporte a la legislación sobre derechos humanos definir el contenido de los derechos de la familia, se identifican 11 derechos y principios que forman parte integrante de ña doctrina y que revisten particular importancia dentro del Derecho de Familia.

- I. Los deberes de los padres para con los hijos.
- II. La igualdad de derechos y deberes de los padres.
- III. El derecho a la identidad y al reconocimiento de la paternidad.
- IV. La igualdad de los hijos.



V. Sustento de los hijos.

VI. El derecho a la identidad y la separación de los hijos de uno o ambos padres.

VII. Edad mínima para el matrimonio.

VIII. Derecho a la protección frente al abuso, el abandono y la explotación dentro de la familia.

IX. Adopción.

X. El derecho del niño a ser escuchado.

XI. El predominio del interés superior del niño.

El control social comienza en la familia y posteriormente, se proyecta en otras instituciones sociales como la escuela, la personalidad se desarrollará según las orientaciones trazadas por estas instituciones. El adolescente tiene necesidad de un cierto aprendizaje y de una adaptación social para su supervivencia, entre mayor sea la deficiencia de la familia como agente de socialización del niño, mayor es el riesgo de delincuencia y/o perturbaciones del comportamiento en el joven o adolescente; En este sentido del problema de la prevención o la facilidad de la conducta delictiva se dan factores familiares negativos señalados como determinantes de la delincuencia juvenil entre los que se encuentran:

- La desintegración Familiar

Este es uno de los aspectos emocionales principalmente que afectan en un grado potencial a los adolescentes, que psicológicamente los marca por el resto de sus vidas y en muchos casos, los empuja a buscar situaciones de riesgo y a buscar la influencia



de otras personas, en el caso de los pandilleros juveniles encuentran en la pandilla, el apoyo que quizás no encuentre en la familia.

- Falta de vigilancia de los padres

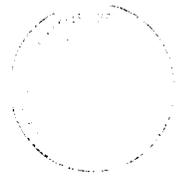
Existen tantas razones por las que los padres no pueden atender a los niños todo el día, las más común se debe a que estos trabajan para el sostenimiento del hogar, por esa razón desconocen en que actividades sus hijos pueden ocupar el tiempo que no están en la escuela, por eso se señala también como factor influyente en la etiología de la delincuencia juvenil.

Helena Morales Ortega señala al respecto “Se expresa en el desinterés y la falta de control de los padres por las actividades de sus hijos. ¿Dónde va éstos?, ¿A quién frecuentan?, ¿Qué hacen?; Algunas investigaciones (Frechette y Le Blanc, 1987) han demostrado que este constituye el factor que se encuentra más estrechamente ligado a la delincuencia de los menores, parece que juega un papel incluso, más preponderante que el apego a los padres o el tipo de estructura familiar”<sup>31</sup>

Es un problema muy arraigado dentro del seno familiar, pero que pasa desapercibido por los padres, quienes se dan cuenta que los hijos están en problemas cuando son llamados para que se presenten a un tribunal por que estos ya han delinquido.

---

<sup>31</sup> Morales Ortega, Helena, **La Familia: Un Agente Criminológico**, Pág. 5.



- El alcoholismo y dependencia a las drogas

El alcoholismo y la drogadicción de cualquier miembro afectan a toda la familia, pero cuando son ambos o uno de los padres, se convierte en un flagelo mucho más perjudicial para los hijos que de una u otra forma imitan a los padres, o simplemente no hay control sobre los mismos.

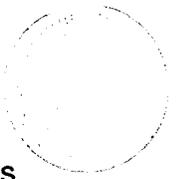
El adolescente en abandono puede ser un delincuente en potencia, que se va a encontrar por un lado con la influencia paternal y por el otro solo sin mayores intereses de superación.

- Delincuencia y prisión de los padres

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, no implica que todo crimen tenga un origen hereditario, ni que este tipo de factores sean, por si solos, capaces de producir la desviación criminal, pero si el factor riesgo de un niño que viva con una familia criminal, es que aprendiera modelos antisociales de conducta, que se convertirán en su mundo, estos modelos los adquirirá sin necesidad que se los enseñen y seguramente se los transmitirá a sus propios hijos.

- La violencia intrafamiliar o violencia domestica

Consiste en el maltrato tanto físico, como psicológico y moral de alguno de los miembros de la familia, este tipo de violencia se presenta en agresiones físicas



mediante golpes, actos sexuales indeseados, agresiones verbales como ofensas, insultos, gritos, amenazas o humillaciones, no brindando los cuidados requeridos por cada integrante de la familia de acuerdo a su edad, sexo estado de salud o situación psicológica y cualquier otra conducta que cause algún daño físico o emocional en la persona esto conlleva a la revelación de los hijos en contra de los padres o bien a que este abandone el hogar, en el mejor de los casos, pero en la mayoría de casos desata acciones violentas que influyen que el adolescente se convierta en un delincuente.

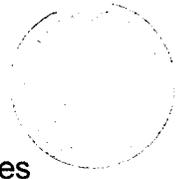
### **3.10 Factores socio-económicos**

Al hablar del factor económico es un índice que nos revela bastante, pero el pertenecer a una clase implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse, para muchos es un aspecto cultural.

En Guatemala existen tres clases sociales que se marcan muy puntualmente, aunque es de destacar que la mayoría de la población pertenece a la clase baja, donde la pobreza y falta de recursos es precaria y la incidencia de delincuencia juvenil es mayor.

#### **a) Clase baja**

Los individuos que viven en este ambiente, aprenden a sobrevivir desde pequeños. pues desde pequeña edad tiene que luchar por la vida, y esta vida hostil lo hacen ser una persona resentida socialmente, la falta de oportunidades es muy marcada, los altos índices de analfabetismo, la desnutrición crónica, la muerte prematura, son aspectos



que golpean día a día a este sector mayoritario de la sociedad, la búsqueda de fuentes de ingreso, es muy común ver personas en los parques, basureros municipales y calles de la ciudad, recogiendo envases de plástico, de aluminio, para el reciclaje que se ha convertido en su fuente de ingresos, motivado por la falta de oportunidades, el desempleo, la marginación y el alto costo de la vida se convierte en resentimiento que lo lleva a cometer actos antisociales.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal es una de las Características que lo convierten en un ser asocial.

El miedo habitacional influye grandemente en su formación, ya que en la mayoría de los casos se trata de asentamiento, formado por núcleos de covachas construidas en su mayoría de láminas y cartón, en que se carece de vida privada, en toda la familia comparte una habitación.

#### b) Clase media

En esta clase el padre y la madre trabajadores que salen todo el día de su casa para ganarse el sustento familiar, en mejor de los casos la abuela se queda a cuidar a los nietos.

El individuo que se encuentra en esta clase es educado por que ha logrado llegar a un nivel de educación media muchas veces con una carrera a nivel medio, en este nivel el adolescente trata de ser exactamente lo contrario al pobre, influenciado por la moda, en



muchos casos, de hogares desintegrados por la emigración de uno de los padres hacia Estados Unidos de América en busca de una mejor inserción de los jóvenes a la pandilla, por lo que buscan una identidad de respeto, un mayor índice de dependencia a las drogas que desborda en la violencia en faltas de disciplina, en actitudes antisociales o delictuosas.

c) Clase alta

Se caracterizan por la necesidad de demostrar que tiene mucho dinero, gastara en cosas inútiles, a temprana edad se les compra un carro, su actitud será despótica hacia las clases económicas inferiores. En los niños crecen influenciados por la imitación de los padres, su desprecio a los que tienen menos que el, a los que cree que tiene derecho de humillar.

Muy difícil que se involucren de adolescentes en una pandilla, pero su deseo de vivir y gozar los hace involucrarse en adicciones, y eso los lleva a continuos conflictos con la justicia. Estos individuos llegan con facilidad a actitudes antisociales. Generalmente se mueven en un terreno de pre delincuencia, pues difícilmente cometen verdaderos delitos y cuando los cometen, el dinero e influencias familiares los sacaran fácilmente del problema.

Para finalizar este capítulo cito el trabajo presentado en el Encuentro de Trabajo Social: Autonomía, Ética y Compromiso Social –ADASU-DTS/FCS/UR-UCUDAL, Montevideo, 12, 13 y 14 de mayo de 2011 “La paradoja es que el despliegue de la policía, de la



justicia criminal y las cárceles, es una respuesta que da el Estado a la inseguridad social que las políticas públicas crean con su reproducción o mantenimiento de la desigualdad social.”<sup>32</sup>

“Esta legitimación de los discursos que reclaman mayor punitividad revela una expresión individualista y reduccionista. En materia de Seguridad Pública se puede enunciar de la manera siguiente: “El criminal es el único responsable por su obrar delictuoso, los demás actores sociales no responden por él”. Wacquant, Lóc”<sup>33</sup>

### **3.11 Legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal**

Se desarrollara la legislación internacional así como la nación; en la internacional surge la teoría de la protección integral, la cual se incorporó a nuestra legislación.

#### **3.11.1 La Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República contempla Artículos que otorgan derechos así como las obligaciones que tenemos todas las personas que nos encontramos en este país; también se encuentran varios Artículos dedicados a la niñez y adolescencia, que

---

<sup>32</sup> Fernando Leguizamón y Rosario Vilas, **Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal. Desafíos Éticos Para El Trabajo Social En El Ámbito Socio Jurídico.** Pág. 7.

<sup>33</sup> Fernando Leguizamón y Rosario Vilas, **Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal. Desafíos Éticos Para El Trabajo Social En El Ámbito Socio Jurídico.** Pág. 4.



sirven de base para crear toda una estructura en beneficio de la niñez y adolescencia del país.

“La Constitución de 1985 establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos de la Niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de los niños y niñas guatemaltecos; en los Artículos 44 y 46 de la Constitución se establece una conexión o recepción de los Derechos Humanos en el derecho interno que permite su constante actualización. Esta apertura de la Constitución guatemalteca a un orden cultural y valorativo externo tiene sus orígenes en el propio modelo del Estado constitucional. Debe recordarse que aunque los primeros textos decimonónicos no contaban con una referencia expresa de la apertura constitucional, todo el sistema de valores que estos contenían provenía de una fuente externa, que algunos autores fijan en el Derecho Natural.”<sup>34</sup>

La regulación constitucional exige un cambio en cuanto a la concepción del derecho en general y principalmente, de su aplicación, que se traduce en una nueva forma de estudiar, analizar e interpretar las leyes en general.

Nuestra sociedad que pasó de ser cerrada a consecuencia del autoritarismo de más de tres décadas de guerra, a una sociedad abierta, democrática y participativa, esto implica un esfuerzo personal para quienes aplican el derecho,

---

<sup>34</sup> Solórzano, Justo, **Los derechos humanos de la niñez**, Pág. 66.



Este esfuerzo personal. se debe iniciar con dejar en el pasado las concepciones formalistas y caducas de la interpretación de la ley, y dar paso a un derecho más cercano a la realidad social que se pretende regular. Un derecho que se va actualizando por sí mismo y que logra acercarse a los fines para los cuales fue creado; es decir, un derecho que permite remover los obstáculos que impiden lograr una convivencia pacífica y que favorece la posibilidad de optar por un desarrollo integral.

“En ese contexto, se puede afirmar que la Constitución guatemalteca recoge un orden constitucional abierto, no sólo al propio ordenamiento jurídico escrito y vigente, sino también al derecho natural (preámbulo), al derecho internacional (Artículos 44, 46, 149, 150 y 151) y a los sistemas culturales y jurídicos de los pueblos indígenas (Artículos 57, 58 y 66, entre otros). Esto permite afirmar, como señala Lucas Verdú, que las normas insertas en la Constitución contienen algo más que una solemne expresión lingüística protegida, por lo general, por la rigidez constitucional. Ese algo más consiste en un plus que permite una interpretación evolutiva adecuada a la realidad socio-política con que convive y una constante actualización por las modificaciones expresas o tácitas que la misma legítima, por ejemplo, con la constante incorporación de otros derechos a la normativa constitucional, a través de la ratificación y aceptación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Solórzano, Justo, **Los derechos humanos de la niñez**, Pág. 68.



### **3.11.2 Convenios internacionales**

Las normas más importantes de los diferentes instrumentos internacionales, que han dictado las Naciones Unidas; para el juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes que han transgredido las leyes penales en sus diferentes países de origen.

Varios juristas dicen, que los derechos de la niñez no pueden limitarse a los que se encuentra regulado en convenios internacionales y leyes ordinarias, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sino que, deben de ampliarse a los que se encuentran plasmados en declaraciones, recomendaciones, reglas mínimas, directrices, etc., pues todos ellos constituyen también manifestaciones positivas de juridicidad, que pueden orientar la interpretación judicial de forma correcta, sin caer en errores por tener una orientación precisa.

Dentro de todas las declaraciones, recomendaciones, reglas, directrices, etc., creadas por las Naciones Unidas solamente el Convenio sobre los Derechos del Niño ha sido ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. Los instrumentos internacionales son: las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Estos no han sido ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, por lo cual no forman parte de nuestro ordenamiento jurídico; a pesar de esto considero que es importante conocerlos, ya que desarrollan puntos interesantes, aclarando situaciones que no están contemplados en nuestra legislación.

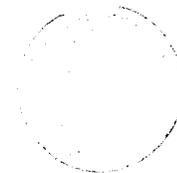
Es necesario realizar una referencia a la Declaración de los Derechos del Niño, la cual dio origen a los derechos de los niños. Constituyó un gran avance de la sociedad para el bienestar de los niños.

### **3.11.3 Declaración de los Derechos del Niño**

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 1386, siendo un 20 de noviembre del año de 1959.

La Declaración de los Derechos del Niño consta de diez Artículos, entre los puntos sobresalientes se encuentran:

- Derecho a una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- Derecho a un nombre y nacionalidad.
- A la seguridad social.
- Quien este física o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- Crecer bajo amparo de sus padres.
- Derecho a la educación gratuita.
- Ser los primeros en recibir protección y socorro.



- Protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- A no ser discriminado en cualquier forma.

#### **3.11.4 Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)**

El objeto de estas reglas es el bienestar de las personas menores de edad. Se propone que la persona menor de edad que tenga problemas con la Ley, debe ser, sometida a un tratamiento efectivo, humano y equitativo. Contando con el apoyo de la familia, los voluntarios, grupos comunitarios, escuelas y otras instituciones.

Entre los puntos más interesantes se encuentra:

- Se otorga las facultades discrecionales en las etapas de los juicios en un margen que no viole derechos esenciales.
- El principio de especialización, en especial de la policía.
- la excepcionalidad de la prisión preventiva y separación de los adultos.
- El principio de celeridad procesal.
- Principio de confidencialidad.
- Necesidad que todo personal que tenga relación con los menores de edad este especializado y capacitado.

### **3.11.5 Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)**

Las directrices es otro instrumento internacional, elaborado por las Naciones Unidas a favor de los adolescentes. Estas directrices son conocidas también como las directrices de Riad, establecen un marco general para la prevención del delito juvenil. Consideran que es esencial la prevención del delito en la sociedad; por lo cual establecen como una presunción que, para lograr prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil es necesario el esfuerzo de toda la sociedad.

Entre los puntos interesantes se encuentran las siguientes:

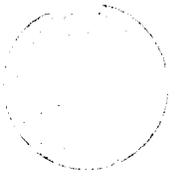
- Para interpretarse y aplicarse las directrices tenemos que basarnos en los instrumentos relativos a los derechos, intereses y el bienestar de los menores de edad.
- El gobierno deberá formular planes de prevención, disminución de los actos de la delincuencia juvenil.
- La protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas menores de edad.
- Capacitar personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley.

### **3.11.6 Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**

Este instrumento se aplica a todos los tipos y formas de establecimientos, en donde se priva de libertad a las personas menores de edad. Muchas de sus normas regulan la ejecución y cumplimiento de las sanciones, las cuales deben aplicarse también en la detención policial. Aunque esta última sea normalmente de corta duración y por motivos generalmente relacionados, con la investigación de la comisión de un hecho delictivo o de la participación en ellos. La ejecución de las sanciones, es un tema muy abandonado y menos estudiado del derecho penal juvenil.

En los temas relevantes están:

- El encarcelamiento es el último recurso.
- Solamente se podrá privar de libertad conforme a principios y procedimientos establecidos.
- El privado de libertad deberá tener garantizado sus derechos humanos.
- No se le deberá negar sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que tengan según la legislación nacional.
- Legalidad de la ejecución de las medidas de detención.
- Los detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y ser tratados como tales.
- Aplicación de medidas sustitutivas.



- Asistencia jurídica gratuita.
- Recibir y conservar material de entretenimiento y recreo.



## CAPÍTULO IV

### 4. Jurisdicción y competencia

#### 4.1 Definición de jurisdicción

“Desde el punto de vista etimológico significa ius dicere, ius dictio, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice iurisdictio o iure diciendo, Jaime Guasp, citado por Aguirre Godoy.”<sup>36</sup>

La actividad desarrollada por el órgano judicial en un proceso constituye el ejercicio de una función típicamente estatal, que la doctrina y el derecho positivo unánimemente viene designado desde la antigüedad con el nombre de jurisdicción.

“La jurisdicción, es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto, juzgado de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado. Para el autor alemán Kisch, citado por Aguirre Godoy.”<sup>37</sup> La palabra jurisdicción tiene un doble significado: objetivo y subjetivo. En sentido objetivo vale tanto como círculo de negocios o conjunto de asuntos que están encomendados a las autoridades judiciales: así como se dice que una determinada cosa pertenece a la jurisdicción contenciosa ordinaria. En sentido subjetivo significa una parte del poder del Estado, la soberanía

---

<sup>36</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Tomo I. Pág. 82.

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 83.



con referencia a la función de justicia, a diferencia de soberanía en el aspecto militar, financiero, etc.; la jurisdicción para dicho autor comprende dos partes: lo gubernativo de los tribunales y la jurisdicción en sentido estricto.

La primera se manifiesta en la acción del Estado para procurar las condiciones externas necesarias para el ejercicio de la función judicial: instituyendo tribunales, fijándoles su capacidad limitándoles su radio de competencia territorial, reclutando el personal (pruebas de aptitud, nombramiento, provisión de cargos). La segunda igualmente asegura el tráfico externo de la actividad judicial por medio de revisiones, petición de datos e imposición de sanciones a los funcionarios negligentes y adoptando medidas adecuadas en todos los casos de negación de justicia.

“El Licenciado Mario Estuardo Gordillo Galindo.”<sup>38</sup> Indica que proviene del latín *juridictio*, que quiere decir, acción de decir el derecho. Al Estado le corresponde la función de administrar justicia, consecuencia de la prohibición de que el individuo haga justicia por su propia mano. Esta potestad del Estado es lo que se conoce como jurisdicción y aunque en el lenguaje jurídico aparece con distintos significados, el principal y acorde a este estudio es el siguiente: “Schonke la define como facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias.”

Así mismo, Couture se refiere a la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la Ley, en virtud del cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y

---

<sup>38</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil**, Pág. 98



controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aún superar, provienen de esta circunstancia. En el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autorizado de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

#### **4.2 Definición de competencia**

“El diccionario de la Real Academia Española.”<sup>39</sup> Define la competencia como la contienda, oposición en cualquier sentido, agresión o lucha y rivalidad en el comercio o en la industria. En sentido jurisdiccional competencia es la incumbencia, atribución o capacidad que le asiste a un juez o tribunal para conocer de un juicio o de una causa.

La competencia en términos generales es considerada como la facultad que tienen los jueces para el conocimiento de determinados asuntos. Chiovenda define la competencia como: “la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercitar.”<sup>40</sup>

Al partir de la definición de jurisdicción como una potestad, como se decía antes que

---

<sup>39</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Edición 21. 2000. Pág. 1253

<sup>40</sup> Aguirre Godoy, Mario, **Derecho procesal civil**, Pág. 98.



esta es indivisible, en el sentido que todos los órganos jurisdiccionales la poseen en su totalidad, la competencia es una especie de esa jurisdicción. Los órganos a los que se atribuye esa potestad son los que prevé la Constitución y la Ley del Organismo Judicial. Todos ellos tienen potestad jurisdiccional y la tienen de modo completo. La atribución de jurisdicción a un órgano no es por sí solo bastante para que ese órgano conozca de una pretensión determinada y respecto de ella actúe el derecho el derecho objetivo. Es preciso, además que una norma le atribuya el conocimiento de esta pretensión en concreto. Surge así el concepto de competencia; esta no es la parte de la jurisdicción que se confiere a un órgano, ni la medida de la jurisdicción la competencia es el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional. La jurisdicción no se reparte, pero sí cabe repartir las materias, la actividad procesal y el territorio en el que se ejerce la jurisdicción.

Desde el punto de vista objetivo la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción; desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones-resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber someterse al mismo. Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes.

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, establece: la jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

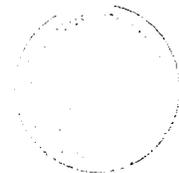


- a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

Así mismo, el Artículo 62 del mismo cuerpo legal citado establece que los tribunales solo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

#### **4.3 Jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal**

Los Tribunales de la Niñez y Adolescencia son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce todo lo relacionado en materia de protección legal de la niñez y la adolescencia del país. Los Tribunales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal son tribunales especializados que conocen todos los asuntos en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por aquella conducta que viole la Ley Penal.



#### **4.4 Juzgado de la niñez y adolescencia**

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo, se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, y se dé orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

##### **4.4.1 Atribuciones**

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que a través de una resolución judicial se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.

e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

f) Las demás funciones y atribuciones que otras leyes le asignen.

#### **4.5 Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal**

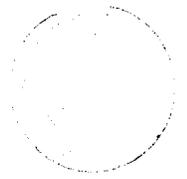
Son tribunales especializados que conocen todo los asuntos en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Para comprender mejor se define a adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole o tergiverse la Ley Penal.

##### **4.5.1 Atribuciones**

Son atribuciones de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

a) Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes.

b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.



- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta Ley señala.
- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando esta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de sentencias de las sentencias dictadas por el Juez de Paz en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras le asignen.



#### **4.6 La vulneración de los derechos del niño, adolescente y adolescentes en conflicto con la Ley Penal**

Es necesario señalar la diferencia conceptual que existe entre los términos de violación y vulneración de derechos, ya que éstos pueden interpretarse erróneamente. Si nos enfocamos en el individuo perjudicado, veremos claramente que es y será el niño, adolescente y adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando se hace referencia a violación de derechos es porque indicamos el no reconocimiento de sus derechos por parte del Estado, siendo por omisión o por acción. Cuando se hace referencia a la vulneración de derechos indicamos que el agresor es el particular o el mismo estado a través de sus organismos, por la inobservancia de las normas o por no crear los sistemas de protección necesarios para poder garantizar los derechos inherentes e irrenunciables.

El respeto a los derechos de la niñez y adolescencia crea mejores condiciones para su crecimiento y desarrollo y para los adolescentes en conflicto con la ley penal crea una reinserción a la sociedad y en los casos concretos que deberán conocer los órganos jurisdiccionales y eficacia en cuanto a la aplicación de la ley, cumpliendo con los principios de celeridad, en cuanto a que el proceso debe concretarse a las etapas esenciales, economía procesal, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal economía en cuanto a costos y tiempo, factores fundamentales en el desarrollo del proceso. Nos encontramos frente a estos principios, buscando que al ser aplicados se garanticen los derechos de los que deben gozar la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Así mismo encontramos la vulnerabilidad si un menor de edad es detenido y es presentado ante un tribunal de turno, ya que debe ser presentado ante autoridad competente dentro del término de seis horas, para que conozca del hecho, se puede observar fehacientemente la vulneración que sufre a un derecho el individuo ya que uno de los principios fundamentales es la justicia especializada tal y como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal. Este menor de edad tiene derecho a que conozca el caso un órgano jurisdiccional competente de dicha materia, puesto que es un principio, empero en Sacatepéquez esto se vulnera por la falta de un tribunal competente. Y esto conlleva una cadena de vulneraciones puesto que se le vulnera su derecho al debido proceso ya que la propia Ley tiene establecido ante quienes debe ser presentado y quien debe ser el competente para conocer del caso, se vulnera en el tiempo que es trasladado a un órgano competente estando fuera del departamento acarreando desgaste tanto de autoridades como de los mismos familiares.

#### **4.7 Necesidad de la creación del juzgado de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Sacatepéquez**

Garantizar el acceso a la justicia, en aras de que ésta sea pronta y se cumpla de manera transparente, dada la cantidad de asuntos que se suscitan en el departamento de Sacatepéquez y que dichos asuntos se tramiten en otro departamento, evidenciando la necesidad de la creación de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Ya que como se explicó en el título anterior se vulneran los derechos de la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, sus

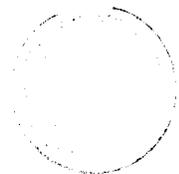


principios se ven afectados por la inexistencia de un órgano jurisdiccional con competencia en el departamento de Sacatepéquez, hasta el uno de agosto de dos mil catorce, ya que si bien una de las funciones del Estado es garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que transgreden la ley penal, es de suma importancia por parte del Organismo Judicial la creación de un juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La creación de este juzgado, es una necesidad muy positiva en el departamento de Sacatepéquez, esperando pueda cumplirse con el ordenamiento jurídico establecido, que promueva nuevas políticas y mecanismos a favor de los niños, adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal, evitando la vulnerabilidad a sus derechos y evitando incurrir en violación al debido proceso, algo que en nuestro país es muy común dado el poco conocimiento de las personas que por una u otra razón están sometidas a las disposiciones legales, siendo lamentable que persista esa violación, ya que si con la creación del Juzgado con jurisdicción en el departamento de Sacatepéquez, se dejó con vigencia el conocimiento de los procesos anteriores a su creación, el Juzgado de Chimaltenango, tal como se resuelve en el acuerdo 18-2014 de la Corte Suprema de Justicia en su artículo siete, misma que regula la vigencia del Juzgado creado a partir del diecinueve de marzo de dos mil catorce.



Todo mecanismo que esté enfocado a la dignificación de la persona será una herramienta encaminada a la búsqueda del bien común, objetivo esencial del Estado y de sus organismos.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe un sistema de protección integral de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, normas que protegen y velan por los intereses, claramente como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, legislación internacional como lo son los tratados internacionales debidamente ratificados por Guatemala y disposiciones promulgadas por el Congreso de la República de Guatemala.

La niñez y adolescencia sufren una vulneración a sus derechos inherentes, ante políticas estatales que no les garantiza el cumplimiento a un acceso a la justicia pronta, al igual que a los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que se debe acudir a una judicatura competente fuera del departamento en que se vive o en el que se suscita el hecho, siendo este órgano jurisdiccional el de Chimaltenango, provocando así un desgaste económico y violación frente a los derechos de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, el objetivo de que se lleve a cabo la creación de este órgano jurisdiccional reside en que existen principios que sufrían vulnerabilidad, específicamente a los de celeridad, competencia y economía procesal, principios fundamentales para una justicia pronta y cumplida beneficios de rapidez, economía de tiempo y costos y claridad en el desarrollo del proceso en un caso concreto, la creación del juzgado en el departamento de Sacatepéquez mantiene vigente el conocimiento y trámite de los procesos anteriores a su creación por el juzgado de Chimaltenango, existe una extraterritorialidad de la ley y una ampliación de la competencia.



## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Save The Children. **Manual para la detección de casos de maltrato a niñez.** 1ª ed. Santa Fé de Bogotá: (s.e), 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1978.

CIPRODENI. **Código de la Niñez y la juventud.** Nueva Visión, libro 1, ediciones Amalia. Guatemala de la Asunción, 1998.

FONTAN BALASTRA, Carlos **Tratado de derecho penal.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed Abeledo Perrot, 1977.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **La dimensión política de la responsabilidad penal.** García Méndez, Zabala, E; Beloff, M; Cillero Bruñol, M; Bonasso. Ed. Ad-hoc.

GARCÍA, E. Musitu, g. **Tipología del maltrato infantil. Una conceptualización empírica.** Revista de Psicología Social Aplicada. Vol. 4 N° 1. p. 53-72. Chile. 1944.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la Niñez y adolescencia en Guatemala.** .

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una Aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala, Guatemala Ed. Superiores, S.A., 2004.

SOLÓRZANO, Justo. **Lectura político criminal del Código de Menores en Guatemala.** Guatemala: Publicación del Organismo Judicial, dentro del Proyecto "Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño", junio de 2000.

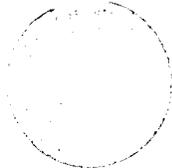
SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación Judicial.** 2da. Impresión, Guatemala: Artgrafic de Guatemala, 2004.

P. ZAGALSKY, A. M. Zlotogora. **Violencia infantil.** Revista medicina infantil.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o)(consultado 19 de julio 2013)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Convención sobre los Derechos del Niño.** Congreso de la República, Decreto de ratificación número 27-90, 1990.

**Declaración de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1959

**Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de riad).** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de beijing).** Asamblea General de las Naciones Unidas 1985.

**Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990

**Ley del Organismo Judicial.** (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989).

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** (Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003).